



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL AJUSTE A LOS MISMOS.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ARMANDO IZQUIERDO CRUZ

ASESOR: L.E. JOSE LUIS CUICAS VALDES

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Determinación de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta  
y el Ajuste a los mismos.

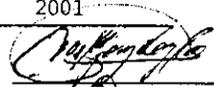
que presenta el pasante: Armando Izquierdo Cruz  
con número de cuenta: 9156299-3 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de septiembre de 2001

PRESIDENTE C.P. Carlos González Álvarez 

VOCAL L.E. José Luis Cuicas Váldez 

SECRETARIO C.P. Dulce María Gómez Reyes 

PRIMER SUPLENTE L.C. Alejandro Amador Zavala 

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Lidia del Consuelo Ortega Ramírez 

## **A G R A D E C I M I E N T O S**

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:**

QUIERO HACERLE PARTICIPE MI RECONOCIMIENTO TOTAL, YA QUE ME SIENTO ORGULLOSO DE SER EGRESADO DE UNA INSTITUCIÓN LA CUAL ME BRINDO LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR UNA CARRERA PROFESIONAL.

PROFESIONALMENTE PONDRE EN ALTO EL NOMBRE DE ESTA IMPORTANTE INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UN TRABAJO DIGNO Y HONRADO.

### **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN:**

MANIFIESTO MI SINCERA GRATITUD, POR REGALARME LOS AÑOS MÁS IMPORTANTES DE MI VIDA EN EL CAMINO DEL ESTUDIO Y DEL SABER PROFESIONAL DENTRO DE SUS AULAS.

LA ENALTECERÉ SIEMPRE Y CUALQUIERA QUE SEA MI DESTINO... NUNCA LA OLVIDARE.

**A MIS MAESTROS:**

POR TRANSMITIR MÚLTIPLES CONOCIMIENTOS CON EL PROPÓSITO DE FORMAR MAS Y MAS PROFESIONISTAS.

APLAUDO EL ARDUO TRABAJO DESEMPEÑADO Y PARA DE ALGUNA FORMA AGRADECERLES, ME CONDUCIRE EN LA VIDA PROFESIONAL BASÁNDOME EN SUS CONSEJOS Y EJEMPLOS.

**A MI ASESOR:**

LE AGRADEZCO MUCHO SU ATENCIÓN Y TIEMPO QUE ME BRINDO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:**

POR TODOS LOS AÑOS QUE COMPARTIMOS JUNTOS Y POR APOYO QUE ME BRINDARON EN LOS MOMENTOS QUE MÁS LÓS NECESITABA.

**A MIS PADRES, HERMANAS Y HERMANOS:**

PORQUE GRACIAS A SU APOYO Y SUS CONSEJOS HE LLEGADO A REALIZAR LA MÁS GRANDE DE MIS METAS, LA CUAL CONSTITUYE LA HERENCIA MAS VALIOSA QUE PUDIERA RECIBIR EN MI VIDA.

**A DON OSCAR AVALOS:**

COMO MUESTRA DE ADMIRACION Y RESPETO, GRACIAS POR LA CONFIANZA BRINDADA.

**A ELVIRA:**

POR SU AYUDA Y APOYO EN LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

**A PROFINCO:**

**A TODOS GRACIAS . MUCHAS GRACIAS POR EL APOYO.**

# INDICE

## INTRODUCCION

## CAPITULO 1 ASPECTOS FUNDAMENTALES

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Panorama de Legalidad.
- 1.3 Sujeto, objeto, base y tasa aplicable a los pagos provisionales.
- 1.4 Obligaciones fiscales de las personas morales.

## CAPITULO 2 ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD

- 2.1 Utilidad Fiscal.
- 2.2 Ingresos Nominales.
- 2.3 Calculo

## CAPITULO 3 UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES

- 3.1 Utilidad Fiscal.
- 3.2 La pérdida fiscal y su tratamiento.
  - 3.2.1 Actualización
  - 3.2.2 Disminución

## CAPITULO 4 LOS PAGOS PROVISIONALES EN PERSONAS MORALES.

- 4.1 De manera mensualmente.
- 4.2 De manera trimestralmente
- 4.3 Casos en que no se efectúan.

## CAPITULO 5 EL AJUSTE.

- 5.1 Fundamento Legal.
- 5.2 Ingresos y deducciones autorizadas.
- 5.3 Procedimiento para realizarlo.
- 5.4 En ejercicio irregulares.
- 5.5 Excepción para realizarlos.

## CASO PRACTICO

Caso práctico de pagos provisionales y del ajuste del Impuesto Sobre la Renta.

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION

Dentro de las obligaciones fiscales de las personas morales se encuentra el de efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, el órgano federal encargado de que el contribuyente cumpla con esta obligación es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Impuesto Sobre la Renta se paga por ejercicios fiscales los cuales se pueden presentar en forma regular e irregular

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público busca que a través de los pagos provisionales se efectúen anticipos a cuenta de un posible impuesto anual, de tal forma que a través del presente trabajo se plasmará de la manera más clara posible la importancia que reviste en la actualidad el realizar de forma adecuada los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, todo esto a través de los siguientes capítulos:

En el capítulo 1 se dará una visión de los aspectos más importantes referentes a los aspectos generales.

En el capítulo 2,3 y 4 mencionaremos los elementos necesarios para poder determinar el coeficiente de utilidad, así como se hará referencia a la utilidad y pérdida fiscal y su importancia con los pagos provisionales.

Así como se comentaran los casos en los cuales se realizan los pagos provisionales y en que situación no se efectúan.

El capítulo 5 se hará referencia a todo el ajuste, así como indicando en que situaciones se lleva a cabo y cuando no son realizados.

Y un caso práctico, en el cual se aplica lo desarrollado en capítulos anteriores.

TITULO

CAPITULO 1

ASPECTOS  
FUNDAMENTALES

Al hablar de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta se tiene que tomar en cuenta aspectos importantes como lo son, quien es son sujetos de este impuesto, cual es la base entre otros aspectos, así como indicar su fundamento legal aspectos que serán tratados en el presente capítulo.

## **1.1 ANTECEDENTES.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 establece las obligaciones de los mexicanos, entre ellas la mencionada en la fracción IV la cual establece "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

Por lo cual tanto las personas físicas como las personas morales pueden cumplir con este ordenamiento a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras.

Dentro de las obligaciones establecidas en las leyes antes mencionadas se encuentra la de realizar pagos provisionales, una vez cumplida esta obligación establecida en dichas leyes y habiendo enterado un impuesto definitivo, es en este momento cuando se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna ya que al enterar un impuesto definitivo se cumple con la obligación y además se contribuye de una manera proporcional y equitativa de conformidad con lo establecido en las leyes mencionadas con anterioridad.

Esta obligación se está cumpliendo por medio del pago de un impuesto, al hablar de impuesto se está en presencia de una contribución. En el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se menciona la clasificación de las contribuciones y las definiciones y el cual se menciona a continuación.

### **ARTICULO 2 DEL C.F.F.**

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

## **I IMPUESTOS.**

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

## **II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## **III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## **IV. DERECHOS.**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como para recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

De tal forma que dentro de los impuestos podemos mencionar algunos como lo son los siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Activo.

- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Al hablar del Impuesto Sobre la Renta se está en presencia de un impuesto que tiene, entre otras, las siguientes características:

Es un impuesto general, porque grava diferentes tipos de actividades económicas.

Es un impuesto directo, porque tiene como objeto gravar las utilidades que obtengan las personas físicas y las personas morales.

Es un impuesto ordinario, porque es cobrado en forma regular y normalmente es cada ejercicio fiscal.

#### **LA S.H.C.P. COMO ORGANO RECEPTOR DE LOS IMPUESTOS.**

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la federación, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Por lo cual dicha secretaria tiene la función de ser el organismo encargado de la recaudación de los créditos fiscales que son percibidos por el gobierno.

El S.A.T. tienen la función de llevar a cabo la recaudación de impuestos como lo son el Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo.

El S.A.T. es actualmente un órgano desconcentrado en el que la S.H.C.P. ha delegado las funciones mencionadas.

## **1.2 PANORAMA DE LEGALIDAD.**

El fundamento legal para la determinación y entero de los pagos provisionales lo encontramos en el artículo 12 de la L.I.S.R. que establece lo siguiente:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del Impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago”.

“Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 12,907,095.65 de pesos efectuarán pagos provisionales en forma trimestral.”

## **1.3 SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA APLICABLE A LOS PAGOS PROVISIONALES.**

### **SUJETO.**

El artículo 1 de la L.I.S.R. establece quienes son sujetos de este impuesto, dicho artículo se transcribe a continuación.

Sujetos del impuesto y fuentes de riqueza.

#### **Artículo 1.**

“Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

#### **I. RESIDENTES EN MÉXICO.**

Respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Residentes en el extranjero con establecimiento permanente.

## **II. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA EN MEXICO.**

Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija

## **III. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos”.

Objeto del Impuesto Sobre la Renta

Los ingresos que obtenga el contribuyente.

Objetivo de los pagos provisionales:

El objetivo de realizar los pagos provisionales es el de realizar anticipos a cuenta del posible impuesto anual.

Base de los pagos provisionales:

La base para los pagos provisionales será la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 12 de la L.I.S.R. el cual establece en su fracción II el procedimiento para obtener la utilidad fiscal.

“La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponde conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.”

Tasa de los pagos provisionales.

La tasa aplicable a los pagos provisionales es la que nos indica el artículo 10 de la L.I.S.R. que nos dice lo siguiente:

“Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

Diferimiento del impuesto al reinvertir las utilidades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30 % a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del artículo 10-A de esta Ley.

#### **1.4 ALGUNAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES.**

Algunas de las obligaciones de las personas morales se encuentran establecidas en el artículo 58 de L.I.S.R.

Obligaciones de los contribuyentes.

- I. Llevar contabilidad conforme a lo establecido en el C.F.F.
- II. Expedir comprobantes y conservar copia.
- III. Expedir constancia por pagos que sean ingresos para personas residentes en el extranjero.
- IV. Derogada.
- V. Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa en la cual se indique de las operaciones efectuadas a través de fideicomisos.

- VI. **Derogada.**
- VII. **Formular estados financieros y levantar inventarios.**
- VIII. **Presentar declaración del ejercicio.**
- IX. **Declaración de préstamos recibidos en el extranjero.**
- X. **Presentación de declaraciones informativas.**
  - 50 Principales clientes
  - 50 Principales proveedores
- XI. **Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.**
- XII. **Derogada.**
- XIII. **Declaración sobre inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.**
- XIV. **Comprobantes de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.**
- XV. **Presentar declaración de las operaciones con partes relacionadas en el extranjero.**

# TITULO

## CAPITULO 2

### ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD.

En el presente capítulo se hará mención a la forma en como se obtiene y determine el coeficiente de utilidad necesario este para poder determinar los pagos provisionales.

## **2.1 UTILIDAD FISCAL.**

La utilidad fiscal se determinaría de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de L.I.S.R. el cual establece lo siguiente:

Determinación del resultado fiscal.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

“ 1. - Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título”.

## **2.2 INGRESOS NOMINALES**

Los ingresos nominales están definidos en el artículo 12 de L.I.S.R fracción III párrafo 3 que dice:

Cuales son los ingresos nominales.

“Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominadas en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades”.

## Determinación de los ingresos nominales.

	Ingresos acumulables.
Menos:	Ganancia Inflacionaria. Ingresos acumulables por Intereses y ganancia cambiaria (Artículo 7-B L.I.S.R.)
Mas:	Ingresos por interés y ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.
Igual:	<hr/> Ingresos Nominales.

### 2.3 CALCULO.

El artículo 12 de la L.I.S.R. nos indica como se debe de calcular el coeficiente de utilidad y dice:

Calculo del coeficiente de utilidad.

“1. - Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio”.

El artículo 12 de la L.I.S.R. nos indica el procedimiento a seguir para el calculo del coeficiente de utilidad y en el artículo 7-A del R.L.I.S.R. nos indica que este debe ser calculado hasta diezmilésimo y dicho artículo se transcribe a continuación:

Se calcularan hasta diezmilésimo los factores de ajuste y actualización a que se refieren los artículos 7, 12 y 111 de la Ley.

Artículo 7-A “Se calcularán hasta el diezmilésimo los factores de ajuste y actualización a que se refiere el artículo 7 de la Ley, así como el coeficiente de utilidad a que se refieren las fracciones I de los artículos 12 y 111 de la Ley citada”.

Coefficiente de utilidad.

El procedimiento de cálculo del coeficiente de utilidad para sociedades mercantiles es el siguiente:

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos Nominales.}}$$

Ejemplo de cómo se determina un coeficiente de utilidad.

Elementos necesarios para el cálculo del coeficiente de utilidad para el año 2001, después de haber presentado la declaración del 2000.

Datos de la declaración anual del 2000.

Ingresos acumulables totales.	\$ 975,500.00
Ganancia inflacionaria.	\$ 35,250.00
Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 29,736.00
Utilidad fiscal.	\$ 85,450.00

Solución:

Ingresos acumulables.	\$ 975,500.00
Menos: Ganancia inflacionaria.	\$ 35,250.00
Más: Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 29,736.00
	<hr/>
Ingresos nominales.	\$ 970,006.00

Determinación del coeficiente de utilidad.

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Aplicando los datos anteriores:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{85,450.00}{970,006.00}$$

Coeficiente de utilidad = 0.0880

### ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES.

El ejercicio que servirá de base para el cálculo del coeficiente de utilidad es el último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Si nos encontramos en el año 2001 y ya se presentó la declaración anual del 2000 y el ejercicio del 2000 fue regular, este será el ejercicio base para calcular el coeficiente de utilidad, si en este ejercicio no se puede determinar dicho coeficiente este se buscará en los cinco ejercicios anteriores.

Para comprender mejor lo anterior propongo el siguiente ejemplo.

Datos de la declaración anual 2000.

Ingresos acumulables totales	\$ 2'583,237.00
Ganancia inflacionaria.	\$ 125,116.00
Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 85,219.00
Utilidad fiscal.	\$ 237,500.00

Solución:

Ingresos acumulables.	\$ 2'583,237.00
Menos:	
Ganancia inflacionaria.	\$ 125,116.00
Mas:	
Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 85,219.00
	<hr/>
Igual a: Ingresos nominales.	\$ 2'543,390.00

Determinación del coeficiente de utilidad.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Aplicando los datos anteriores.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{237,500.00}{2'543.390.00} = 0.0933$$

Coeficiente de utilidad para el año 2001. = 0.0933

## **SEGUNDO EJERCICIO FISCAL.**

ARTICULO 12 DEL L.I.S.R. En su fracción 1 párrafo tres nos menciona lo siguiente:

Segundo ejercicio fiscal.

“Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aún cuando no hubiera sido de doce meses”.

## **ULTIMO EJERCICIO EN EL QUE NO HAY COEFICIENTE DE UTILIDAD.**

Esto tiene un fundamento legal que se encuentra establecido en el artículo 12 fracción I párrafo IV de la L.I.S.R.

Como se procede si en el ultimo ejercicio no resulta coeficiente.

“Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales”.

Caso en que no hay coeficiente de utilidad en el último ejercicio.

A continuación propongo un ejemplo donde se aplica lo anterior.

La compañía MITEI, S.A. DE C.V. Tiene los siguientes resultados de sus ejercicios fiscales.

1996	Primer ejercicio fiscal.	Pérdida fiscal.
1997	Segundo ejercicio fiscal	Utilidad fiscal.
1998	Tercer ejercicio fiscal	Pérdida fiscal.
1999	Cuarto ejercicio fiscal.	Pérdida fiscal.
2000	Quinto ejercicio fiscal.	Se utiliza el coeficiente de utilidad del año de 1997.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente.

## PERIODO POR EL CUAL NO SE PUEDA CÁLCULAR.

Ejemplo de cuando no se puede determinar coeficiente de utilidad.

Primer ejercicio Irregular.	1996	Pérdida fiscal.
Segundo ejercicio Regular	1997	Pérdida fiscal.
Tercer ejercicio Regular.	1998	Pérdida fiscal.
Cuarto ejercicio Regular.	1999	Pérdida fiscal.
Quinto ejercicio.	2000	Pérdida fiscal.
Sexto ejercicio.	2001	No se tiene coeficiente de utilidad.

En este ejemplo se presenta la situación de que no se puede determinar un coeficiente de utilidad, aún cuando se busque en ejercicios anteriores no existen los elementos necesarios para poder determinarlo, debido a que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un procedimiento el cual se encuentra establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 12 y que se transcribe a continuación.

“Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que este ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deben efectuar los pagos provisionales”.

## EN ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

La determinación del coeficiente de utilidad para asociaciones y sociedades civiles y sociedades cooperativas de producción fue incorporado al título II de la L.I.S.R. el 1 de enero de 1990.

Consecuentemente, al estar incluidas en el Título II deben efectuar pagos provisionales y determinar coeficiente de utilidad, el cual se determinará de conformidad con el artículo 12 de la L.I.S.R.

La formula para determinar el coeficiente de utilidad según esta disposición sería:

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Utilidad fiscal + ant. y rendimientos distribuidos a socios.}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

O bien:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Pérdida fiscal + ant. y rendimientos distribuidos a socios.}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Obsérvese que estos datos sólo se podrán obtener a partir del ejercicio de 1990 puesto que hasta 1989 este tipo de sociedades, determinaban remanentes distribuibles y no utilidad fiscal.

Comentario.

Se hace la aclaración que si se tiene pérdida así como anticipos y rendimientos distribuidos, si es posible determinar coeficiente de utilidad, siempre que la suma de los anticipos y rendimientos sean superior a la pérdida fiscal cuando esta última sea superior a la suma los anticipos y rendimientos distribuidos no se podrá determinar

coeficiente de utilidad y se recurrirá a lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACION.**

Para determinar el coeficiente de utilidad se recurrirá a lo establecido en el artículo 8 de la L.I.S.R.

Contrato de asociación en participación.

### **Artículo 8.**

“Cuando se celebre un contrato de asociación en participación, el asociante estará obligado al pago del impuesto respecto del total del resultado fiscal derivado de la actividad a través de la asociación en participación, en los términos del Título II y estará a lo dispuesto por Ley.

El resultado fiscal o la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas en la asociación en participación no será acumulable o disminuible de los ingresos derivados de otras actividades que realice en asociante. La pérdida fiscal proveniente de la asociación en participación sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales derivadas de dicha asociación, en los términos del artículo 55 de esta Ley.

Cálculo de los pagos provisionales.

Los pagos provisionales y el ajuste del Impuesto Sobre la Renta que efectúe el asociante, correspondiente a las actividades de la asociación en participación se calcularán en los términos de los artículos 12 y 12-A de esta Ley, tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad fiscal obtenida del contrato de asociación en participación.

En el primer ejercicio fiscal se considerará como coeficiente de utilidad el asociante. O en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley, a la actividad preponderante de la asociación en participación.

No se considerarán parte de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida del asociante, los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida de la asociación en participación.

El impuesto Sobre la Renta que corresponda a las actividades realizadas en al asociación en participación de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley, disminuido del impuesto que se difiera conforme al segundo párrafo del mismo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 13 de esta Ley”.

Procedimiento para el calculo del coeficiente de utilidad en asociación en participación.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal de la asociación en participación.}}{\text{Ingresos nominales percibidos por la asociación en participación.}}$$

### EN ESCISION.

De una de las novedades de la reforma fiscal de 1991 fue la reglamentación del régimen fiscal escisión de sociedades.

La escisión consiste en la creación de una o más sociedades a partir de una previamente existente mediante la división de su capital y patrimonio.

A continuación se menciona el concepto de escisión de conformidad con el artículo 15-A de C.F.F.

“Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el País. a la cual se le denomina escidente a otra u otras sociedades residentes en el País que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos”.

- a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga.
- b) Cuando el escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la escindida que se designe en los términos del artículo 14-A de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

El artículo 12 de la L.I.S.R. en su penúltimo párrafo establece lo siguiente, con respecto a la escisión de sociedades.

“Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad esciente para el ejercicio de que se trate. El coeficiente a que se refiere este párrafo también se utilizara para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca”.

Ejemplo de la determinación del coeficiente de utilidad en caso de escisión.

Supongamos la siguiente información.

- a) La empresa MEQUICO, S.A. de C.V., se constituyó en abril de 1996.
- b) La empresa MEQUICO, S.A. De C.V., determino un coeficiente de utilidad de 0.0669 para sus pagos provisionales del 2001.
- c) La empresa MEQUICO, S.A. de C.V. escinde para formar la sociedad MITEI, S.A. de C.V. el 30 de abril del 2001 transmitiendo activos, pasivos y capital al 50%.

Para realizar los pagos provisionales es necesario el utilizar un coeficiente de utilidad en este caso el coeficiente de utilidad a utilizar es el de la esciente, que será el de 0.0669.

## **EN FUSION.**

Cuando se lleve a cabo la fusión de sociedades pueden presentarse dos situaciones, una en la cual subsista una sociedad ya existente y otra en la cual surja una nueva sociedad con motivo de la fusión.

Cuando se presente la primera situación se utilizará el coeficiente de utilidad que tiene la fusionante, es decir, en esta situación no hay problema para el cálculo del pago provisional.

Cuando surja una nueva sociedad con motivo de fusión.

La Ley no menciona en forma específica que se debe de hacer cuando se esté en presencia de tal situación ya que la Ley no establece un procedimiento para poder determinar el coeficiente de utilidad por tal motivo desde mi particular punto de vista no se pueden calcular los pagos provisionales.

Cabe destacar que la obligación de calcularlos existe, pero no se pueden determinar debido a que al ser una empresa nueva que surgió con motivo de una fusión y por lo cual considero que esta se encuentra en su ejercicio de inicio de operaciones no tiene los elementos necesarios para poder determinar un coeficiente de utilidad además la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que cuando una empresa este en su ejercicio de iniciación de operaciones no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales.

## **EN UN FIDEICOMISO**

La forma en la cual se puede calcular el coeficiente de utilidad lo encontramos en el artículo 9 de L.I.S.R. y que nos establece lo siguiente:

“Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste efectuados por el fiduciario.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

En los casos en que no hayan designado fideicomisarios, o cuando éstos no puedan individualizarse se entenderá que la actividad empresarial la realiza el fideicomitente.

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se entenderá al ejercicio fiscal que corresponda por las actividades desarrolladas a través del fideicomiso, en los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

#### Cálculo de los pagos provisionales.

Los pagos provisionales a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley aplicando a las actividades del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad con forme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad con forme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria”.

Para tales efectos la fiduciaria presentara una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

De tal manera con lo establecido en este artículo el coeficiente de utilidad para un fideicomiso se calculara de la siguiente manera.

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Utilidad fiscal del fideicomiso}}{\text{Ingresos nominales percibidos.}}$$

### EN LIQUIDACION.

Cuando una sociedad entre en liquidación el coeficiente de utilidad que se aplicará será el mismo que se tenía antes de empezar la liquidación y dicho coeficiente servirá para realizar los pagos que sean necesarios.

Supongamos que la compañía SILMART, S.A. DE C.V. está utilizando un coeficiente de utilidad en EL AÑO 2001 para realizar sus pagos provisionales de 0.2301 y en el mes de junio entra en liquidación, posteriormente debe de seguir utilizando el coeficiente de utilidad hasta que se de por terminada la liquidación.

Cuando se este en un periodo de liquidación los pagos provisionales se efectuarán de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la L.I.S.R. que menciona lo siguiente:

“Dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá, presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidado determinará el impuesto correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral”.

# TITULO

## CAPITULO 3

### UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES.

En este capítulo hablaremos de la utilidad fiscal así como de la pérdida fiscal y su tratamiento para poderla deducir en el ejercicio fiscal, y la relación que tienen con los pagos provisionales.

### **3.1 LA UTILIDAD FISCAL.**

Cuando se ha obtenido el coeficiente de utilidad se deberá proceder a obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, la cual resulta de aplicar dicho coeficiente a los ingresos nominales que se hayan obtenido entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago provisional.

El procedimiento para obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, se encuentra establecido en el artículo 12 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se transcribe a continuación.

Determinación de la utilidad fiscal.

“La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago”.

### **3.2 LA PERDIDA FISCAL Y SU TRATAMIENTO.**

El concepto de pérdida fiscal se encuentra definido en el artículo 55 de la L.I.S.R. y el cual se cita a continuación.

#### **ARTICULO 55**

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos”.

### 3.2.1 ACTUALIZACION.

Para realizar la primera actualización de la pérdida fiscal esta se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción III de la L.I.S.R. y el cual se cita a continuación:

“Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio.”

Cabe hacer mención que “Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.”

Por lo tanto propongo la actualización de la siguiente pérdida fiscal.

Datos:

Ejercicio en que se sufrió la pérdida enero – diciembre de 2000.

Monto de la pérdida fiscal \$ 135 500.00

Para aplicar en el año 2001.

Primer actualización según el artículo 55 de la L.I.S.R.

Aplicando la siguiente fórmula de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la L.I.S.R.

I.N.P.C. del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida.

Factor de actualización. = \_\_\_\_\_

I.N.P.C. del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida.

Desarrollando:

Factor de actualización.	=	I.N.P.C. Diciembre del 2000.	=	336.5960
		I.N.P.C. Julio de 2000.		323.7530

Factor de actualización: 1.0396

Pérdida fiscal actualizada a diciembre del 2000.. \$ 140,865.80

## SEGUNDA ACTUALIZACIÓN Y POSTERIORES.

La actualización se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción IV de la L.I.S.R. que nos indica lo siguiente:

“La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizados pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se aplicará. Adicionalmente se podrá actualizar por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará”.

A continuación se realizara un ejemplo en el cual se determine una segunda actualización de una segunda actualización de una pérdida fiscal.

Datos:

Ejercicio en que se sufrió la pérdida Enero – Diciembre de 1999.

Monto de la pérdida fiscal \$ 115,069.00

Aplicando la siguiente formula para actualizar,

Primera actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de L.I.S.R.

$$\text{Factor de actualización.} = \frac{\text{I.N.P.C. del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida.}}{\text{I.N.P.C. del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida.}}$$

Desarrollando:

$$\text{Factor de actualización.} = \frac{\text{I.N.P.C. diciembre de 1999.}}{\text{I.N.P.C. Julio de 1999}} = \frac{308.9190}{296.6980}$$

$$\text{Factor de actualización.} = 1.0411$$

Pérdida actualizada a diciembre de 1999 \$ 119,798.34

Segunda actualización:

Aplicando la siguiente formula de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la L.I.S.R.



Con base en el artículo anterior el monto del pago provisional será como se muestra a continuación:

Ingresos nominales del 1 al 30 de abril del 2000	\$ 585,362.00
Por: Coeficiente de utilidad fiscal.	0.0821%
Igual: Utilidad fiscal estimada	<u>\$ 48,058.22</u>
Menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	\$ 13,128.00
Igual: Utilidad fiscal base del pago provisional.	<u>\$ 34,930.22</u>
Por: Tasa del I.S.R. según el art. 10 de L.I.S.R.	30%
Monto del pago provisional del periodo.	<u><u>\$ 10,479.06</u></u>

Con lo desarrollado con anterioridad podemos mencionar que al pago provisional determinada le serán acreditables los pagos provisionales que en el mismo ejercicio se hayan efectuado con anterioridad.

### 3.2.2 DISMINUCION

Una vez determinada la utilidad fiscal para el pago provisional se procederá a disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar determinadas en los términos que establece el artículo 55 de la L.I.S.R.

En el último párrafo de la fracción 12 de L.I.S.R. se establece el procedimiento para disminuir las pérdidas fiscales en los siguientes términos.

“ A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio”.

# TITULO

## CAPITULO 4

### LOS PAGOS PROVISIONALES EN PERSONAS MORALES.

A continuación se trataran las diferentes situaciones que se pueden presentar al momento de determinar los pagos provisionales, así como se indicarán cuando se efectuarán en forma mensual y cuando se efectuarán en forma trimestral.

#### **4.1 DE MANERA MENSUALMENTE.**

Las personas morales a que se refiere el título II, deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio tal y como se establece en el primer párrafo del artículo 12 de la L.I.S.R. en los siguientes términos:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago”.

Los plazos para efectuar los pagos provisionales pueden contemplar las situaciones previstas en el artículo 12 del Código fiscal de la Federación en su último párrafo y el cual establece lo siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las cuales se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el calculo de plazos”.

## **4.2 DE MANERA TRIMESTRALMENTE.**

El segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 de la L.I.S.R. establece:

“Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 12'907,095.65 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción, de aquellos que pueden ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, . Podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad”.

Con base a lo que establece el artículo antes mencionado las empresas que se encuentran dentro de este supuesto tienen la obligación de efectuar pagos en forma trimestral.

## **4.3 CASOS EN QUE NO SE EFECTUAN.**

No se deberá presentar declaración de pagos provisionales cuando se esté en las situaciones establecidas en el último párrafo del artículo 12 de la L.I.S.R. que establece lo siguiente:

“Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no hayan impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor”.

**PARA ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.**

Para determinar los pagos provisionales de dichas sociedades se debe proceder de la siguiente forma:

- A) Determinación de los ingresos nominales.
- B) Los ingresos nominales se multiplican por el coeficiente de utilidad.
- C) El resultado obtenido es la "utilidad fiscal".
- D) A "la utilidad fiscal" se restarán los siguientes conceptos:

Pérdidas fiscales

Anticipos y rendimientos distribuidos a socios durante el periodo del pago provisional.

Retenciones efectuadas por instituciones de crédito.

Obteniendo de esta manera una utilidad para los pagos provisionales, la cual nos sirve como base para los pagos provisionales.

- E) A esta base se le aplica la tasa del 30 % que establece el artículo 10 de L.I.S.R.
- F) De la aplicación de esta tasa se obtendrá el pago provisional del periodo
- G) Al pago provisional del periodo se le restarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- H) El resultado de aplicar la resta será el PAGO PROVISIONAL A ENTERAR.

## **PARA UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACION.**

Cuando se lleve a cabo un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados con la obligación de realizar los pagos provisionales.

Los pagos provisionales se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Cuando se realicen operaciones en el primer año de calendario o primer ejercicio se considerará como coeficiente de utilidad para efectuar pagos provisionales el del asociante, o en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante la asociación en participación.

El asociante y los asociados acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio la parte de la utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato o en su caso deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales incluyendo su ajuste efectuados por el asociante.

Cuando el asociante o alguno de los asociados sea persona física, considerará estas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

## **EN ESCISION.**

Cuando exista una escisión de sociedades, la sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aún cuando la escidente desaparezca.

Ejemplo:

La compañía UDECOM, S.A. DE C.V., es constituida en el año de 1997 dicha compañía va a utilizar un coeficiente de utilidad para el año 2001 de 0.1720 para sus pagos provisionales de dicho año.

La compañía UDECOM, S.A. de C.V., se escinde con las Compañías SOLUCIONES, S.A. de C.V. y la Compañía del ORIENTE, S.A. de C.V., el 30 de abril del 2001. La compañía UDECOM, S.A. de C.V., transmite a cada compañía activos, pasivos y capital al 50% desapareciendo la compañía UDECOM, S.A. de C.V.

Dichas empresas inician operaciones el 1 de mayo del 2001.

La compañía SOLUCIONES, S.A. de C.V. tiene ingresos en el mes de mayo del 2001 por \$ 25,350.00

Con la información presentada con anterioridad podemos calcular el pago provisional de mayo de la compañía SOLUCIONES, S.A. de C.V.

Compañía SOLUCIONES, S.A.

Cálculo del pago provisional

Ingresos nominales.	\$ 25,350.00
Coficiente de utilidad que tiene la escidente.	17.20%
Base para el pago provisional.	<u>\$ 4,360.00</u>
Tasa del art. 10 de L.I.S.R.	30.00%
Pago provisional del I.S.R.	<u>\$ 1,308.00</u>

De esta manera se determina el pago provisional de una de las escindidas.

Para el primer ejercicio las escindidas realizarán pagos provisionales en la misma forma que lo venía realizando la ESCINDENTE para el segundo ejercicio las sociedades ESCINDIDAS determinarán sus pagos provisionales.

De acuerdo con lo anterior propongo el siguiente caso practico:

La compañía UDECOM, S.A. de C.V., realizaba pagos provisionales en forma mensual por el año en que se dio la escisión de las sociedades las escindidas realizarán dichos pagos en forma mensual.

La compañía SOLUCIONES, S.A. de C.V., percibió ingresos en el ejercicio inmediato anterior por \$ 13'850,500.00 de acuerdo a los ingresos del ejercicio inmediato anterior esta compañía debe de realizar pagos provisionales en forma mensual.

La compañía del ORIENTE, S.A. de C.V., percibió ingresos en el ejercicio inmediato anterior por \$ 4'984,987.00 de acuerdo al monto de sus ingresos esta compañía realizará pagos provisionales en forma trimestral.

## **EN FUSION.**

Cuando se lleve a cabo la fusión de sociedades pueden presentarse dos situaciones, una en la cual subsista una sociedad ya existente y otra en la cual surja una nueva sociedad con motivo de la fusión.

Cuando se lleve a cabo la fusión de sociedades, la sociedad que subsista realizará pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la fusión y para calcular dichos pagos se tomarán en cuenta el coeficiente de utilidad que tenga la fusionante al momento de llevarse a cabo la fusión.

Cuando surja una nueva sociedad con motivo de fusión.

Las siguientes empresas se van a fusionar y presentan la siguiente información.

Del NOROESTE, S.A. de C.V. Realiza pagos provisionales mensuales y con un coeficiente de utilidad de 0.0998

THEMIS, S.A. de C.V. Realiza pagos provisionales en forma mensual y con un coeficiente de utilidad de 0.0714

CORPORADIO, S.A. de C.V. Realiza pagos provisionales en forma trimestral y con un coeficiente de utilidad de 0.1111

Dichas empresas se fusionan surgiendo una nueva empresa denominada ARBIMARKER, S.A. de C.V.

Al plantear esta situación surgen preguntas como las siguientes:

¿Qué coeficiente de utilidad se va a utilizar?

¿Los pagos provisionales de que forma se enterarán?

¿Cómo se calculará el coeficiente de utilidad para el segundo ejercicio fiscal?, etc.

Cabe destacar que, aun cuando existe la obligación de presentar los pagos provisionales, la Ley no menciona un procedimiento a seguir para el calculo de los mismos, por tal motivo, desde mi perspectiva, en el primer ejercicio no se deben de enterar los pagos provisionales porque no es posible su determinación.

Además, desde mi punto de vista, considero que esta empresa se encuentra en su ejercicio de iniciación de operaciones por lo cual no está obligado a realizar pagos provisionales de I.S.R.

Esto tiene su fundamento legal que se encuentra establecido en el último párrafo del artículo 12 de la L.I.S.R. que establece lo siguiente, con referencia a la excepción de realizar pagos provisionales.

“Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que hayan impuestos a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. NO DEBERAN PRESENTAR DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES EN EL EJERCICIO DE INICIACION DE OPERACIONES, cuando hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor”.

En el segundo ejercicio se determinará el coeficiente de utilidad en base a los datos obtenidos en el primer ejercicio aún cuando este no haya sido de 12 meses y con base en lo anterior hago el siguiente comentario.

Cuando se está en presencia de un segundo ejercicio fiscal, el coeficiente de utilidad debe de ser calculado con base en el resultado obtenido en el primer ejercicio aun cuando éste fuera irregular ESTO ES UNA EXCEPCION ya que el artículo 12 de la L.I.S.R. nos dice que el coeficiente de utilidad debe de ser el correspondiente al último ejercicio de doce meses.

#### **EN UN FIDEICOMISO.**

Cuando se lleven a cabo actividades empresariales por medio de un fideicomiso este determinará sus pagos provisionales de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cuando no sea posible determinar un coeficiente de utilidad se considerará como coeficiente de utilidad, el porcentaje que corresponda en los términos del artículo 62 de la L.I.S.R. a la actividad preponderante que realice el fideicomiso.

La fiduciaria es quien cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios con la obligación de efectuar pagos provisionales, teniendo la fiduciaria la obligación de presentar 2 declaraciones de pagos provisionales una por sus actividades y otra por el fideicomiso.

Los fideicomitentes o, en su caso el fideicomitente responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria.

## **EN LIQUIDACION.**

Si el ejercicio de liquidación dura menos de 6 meses no se deberán efectuar pagos provisionales pero si esta no es posible efectuarla dentro de este plazo se realizarán pagos provisionales.

El liquidador será la persona encargada de presentar declaraciones en forma semestral a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre y se realizarán pagos provisionales en tanto dure la liquidación.

En las declaraciones de los pagos provisionales el liquidador determinará el importe correspondiente a dicho período, acreditándole los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El procedimiento para el cálculo es el mismo que establece el artículo 12 de la L.I.S.R. teniendo como diferencia el período de cálculo ya que estos deberán ser calculados por un período de 6 meses, utilizando para su determinación el mismo coeficiente de utilidad que se venía aplicando antes de llevarse a cabo la liquidación.

La última declaración será la del ejercicio de liquidación se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que termina la liquidación, aún cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

## **SANCION E INFRACCION POR NO EFECTUARLOS.**

El artículo 81 del C.F.F. menciona las diferentes infracciones relacionadas entre otras, con la obligación de pago de contribuyente, etc.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, información o expedir constancias:

Con referencia a los pagos provisionales el artículo 81 en su fracción IV nos marca la infracción y nos establece lo siguiente:

“IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución”.

En esta fracción ya nos está indicando la infracción y en el artículo 82 del C.F.F. hace mención a las multas por infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y el cual.

Artículo 82 fracción IV del C.F.F.

Nos establece una multa de \$ 8,571.00 a \$ 17,142.00 de las infracciones establecidas en la fracción IV salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales supuestos en los que la multa será de \$ 857.00 a \$5,142.00

El importe de las multas antes mencionadas es por el pago provisional no efectuado por el contribuyente y el cual no realizó en los términos de las disposiciones fiscales.

#### **DISMINUCION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.**

Con el fin de que el contribuyente no incurra en pagos provisionales que sean excesivos, se establece que al momento de realizar los pagos provisionales éstos son determinados en forma estimativa que es determinado en consideración con el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior por el cual se presentó declaración o debió haberse presentado.

El artículo 12-A en su fracción IV de la L.I.S.R. nos menciona que tenemos la posibilidad de disminuir los pagos provisionales y el cual transcribimos a continuación.

Disminución de pagos provisionales.

Artículo 12-A fracción IV

“ Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se dejará de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción”.

El objetivo que se persigue con la disminución de los pagos provisionales es el de que no se efectúen pagos provisionales en exceso y se mantenga una relación con el impuesto definitivo a pagar.

#### **AUTORIZACION PARA DISMINUIRLO.**

El artículo 8 del R.I.S.R. en su primer párrafo hace mención de que debe de presentarse solicitud para poder disminuir los pagos provisionales y dicho párrafo establece lo siguiente.

“ Para los efectos de la fracción IV del artículo 12-A de la Ley, en los casos en que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben de aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que se obtenga la autorización respectiva, la cual se solicitará a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, mediante la forma que al efecto publique la secretaría”.

#### **MOMENTO EN QUE DEBE DE PRESENTARSE LA SOLICITUD.**

El artículo 8 del R.I.S.R. nos indica el momento en que debe de presentarse la solicitud para la disminución de los pagos provisionales y dicho artículo establece el momento en que se debe presentar la solicitud:

- A) Si la solicitud para disminuir el pago provisional es por un mes, a más tardar el día 15 del mes calendario por el que se solicite la disminución.

- B) Si la solicitud de disminución de pagos provisionales es por varios meses (Máximo seis meses), el plazo será también a más tardar el día 15 del primer mes del período. Esto es, si el plazo es de seis meses, sería, a más tardar el día 15 del primer mes que corresponda a esos seis, cinco...

#### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD.**

La solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales se llevará a cabo presentando las formas 34 y 34-1. En dichas formas la autoridad establecerá la autorización para poder disminuir los pagos provisionales en el caso de que la autoridad fiscal emita una negación para poder disminuir los pagos provisionales esta debe de estar motivada y fundamentada del porque se toma ésta decisión.

La solicitud que debe presentarse ante la administración local de recaudación es la forma 34, "SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUCION EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO."

Esta solicitud debe de ser acompañada de la forma 34-1, "SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES A CARGO DE".

En la forma 34 se anotarán los datos generales del contribuyente como lo son los siguientes:

Si se trata de personas morales del título II o de personas físicas en el régimen general, con ingresos por actividades empresariales.

Domicilio fiscal.

Importe que solicita pagar por el pago provisional

En esta solicitud se establecen datos informativos del contribuyente básicamente ya que en esta solicitud no se establecen cifras.

Mientras que en la forma 34-1 se anotan aspectos de tipo financiero como pueden ser los siguientes:

Los pagos provisionales que se han efectuado durante el ejercicio en que se solicita la disminución.

Datos relativos al ejercicio por el que se solicita la disminución de los pagos provisionales.

Se deben de anotar cantidades que correspondan a cifras del ejercicio, es una información de tipo financiero.

En la forma 34-1 el contribuyente debe de explicar la causa por la cual solicita dicha disminución entre las que se pueden mencionar las siguientes:

Coefficiente de utilidad muy elevado.

Disminución de ventas en el ejercicio.

Pérdidas por caso fortuito.

Entre otras muchas causas que se pueden presentar.

De acuerdo con las causas que se expongan será por lo cual podemos obtener una autorización o recibir una negación de la misma.

## **RECALCULO.**

Recalculo de los pagos provisionales.

El contribuyente esta obligado al recalculo de los pagos provisionales cuando este hubiera obtenido autorización para disminuirlos y estará a lo dispuesto en el artículo 8 del R.I.S.R. que establece lo siguiente:

“Para los efectos de la fracción IV del artículo 12-A de la Ley, en los casos que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que corresponda dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que

les correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva, la cual se solicitará a la autoridad administradora competente a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución del pago, por medio de la forma oficial que al efecto publique la secretaría”.

Obligación de calcular en la declaración los pagos provisionales y compararlos al final del ejercicio.

“El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la Ley, sustituyendo el coeficiente a que se refiere la fracción I de dicho artículo, por el coeficiente de utilidad determinado conforme a dicha disposición con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago.”

“Se cubrirán recargos por los pagos provisionales pagados en menor cantidad.

Quando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor cantidad.

Quando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida en los términos del párrafo anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que hubieran correspondido.

De acuerdo con lo establecido en este artículo el contribuyente deberá de recalculer sus pagos provisionales, es decir deberá sustituir el coeficiente de utilidad estimado por el del ejercicio y en caso de que existan diferencias entre los pagos estimados y los pagos provisionales recalculados, se pagarán recargos.

Existe la obligación de recalculer los pagos provisionales por los cuales se obtenga la autorización correspondiente, esto se establece en el artículo 8 del R.I.S.R. en su penúltimo párrafo.

TITULO

CAPITULO 5

EL AJUSTE.

A continuación se trata el tema del ajuste en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se tomarán en cuenta los conceptos que se deben de considerar para su correcta determinación.

## 5.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 12-A fracción III de la L.I.S.R. así como en los artículos 7-E, 7-F y 7-G del reglamento de la propia ley.

A continuación se transcribe la fracción III del artículo 12-A de la L.I.S.R. y el cual nos indica el procedimiento para la realización del ajuste indicándonos además que conceptos deben de incluirse para su calculo.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

Ajuste del impuesto a los pagos provisionales.

“III. En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

- a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas de este Título, correspondiente a dicho periodo; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de los meses del ejercicio de que se trate.
- b) El resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas

en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6, sexto párrafo de esta Ley, en el período del ajuste.

Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior, se le aplicará la tasa del 30% establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta Ley.

- c) A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el inciso a), la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b), se le aplicará la tasa del 35 % establecida del artículo 10 de esta Ley.
- d) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c) será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

#### Tratamiento de la diferencia a cargo.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectuó. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

#### Tratamiento de la diferencia a favor.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señala el

Reglamento de esta Ley, contra el impuesto determinado conforme el artículo 10 de esta ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

## **5.2 INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

Para determinar el ajuste, según la fracción III del artículo 12-A de la L.I.S.R., deben considerarse los ingresos acumulables.

Para determinar los ingresos acumulables, base para calcular el ajuste, debemos tomar en cuenta todas las disposiciones referentes a ingresos acumulables para las personas morales, establecidas en los artículos 15 al 21 de la L.I.S.R.

En forma enunciativa, más no limitativa, se mencionan algunos de los ingresos acumulables.

Ingresos propios de la actividad.

Ingresos atribuibles a establecimientos ubicados en el extranjero.

Recuperación por enajenación de activos fijos y terrenos.

Intereses acumulables, ganancia inflacionaria y utilidad por enajenación de acciones.

Es importante destacar que en el ajuste ya no se considera el concepto de ingresos nominales que si se tomaron en cuenta para efectos de calcular los pagos provisionales, por lo que si se debe calcular el componente inflacionario.

### 5.3 PROCEDIMIENTO PARA REALIZARLOS.

El procedimiento consiste en acumular los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, a estos ingresos se les resta el monto de las deducciones autorizadas en el título II de la L.I.S.R. correspondientes al período de los ingresos, así como también el monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra utilidades fiscales, actualizadas en los términos del artículo 55 de la L.I.S.R.

Obteniendo de esta manera la BASE UNO PARA EL AJUSTE a esta base se le sumará la PTU deducible del ejercicio y se le restará los gastos no deducibles, con excepción de las reservas complementarias de activo o pasivo y las creadas para la indemnización del personal.

Restándole la utilidad proveniente de ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicados en el extranjero y si se tiene pérdida por dichos ingresos se sumará, obteniendo de esta manera la BASE DÓS PARA EL AJUSTE.

La segunda base para el ajuste se multiplicara por la tasa del 30% obteniendo de esta manera el primer impuesto en el ajuste.

La base uno para el ajuste se le restará la base dos para el ajuste a la diferencia obtenida se le aplicará la tasa del 35% obteniendo de esta forma el segundo impuesto para el ajuste.

La suma del primer y segundo impuesto del ajuste nos da como resultado el monto del ajuste a esta cantidad se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados del mes de enero a junio de realizar esta operación nos dará como resultado el saldo a cargo o a favor determinado en el ajuste.

El ajuste en un ejercicio regular.

	Ingresos acumulables: de enero a junio.
Ménos:	Deducciones autorizadas: las del período.
Igual:	Utilidad o pérdida fiscal.
Ménos:	Pérdidas fiscales ejercicios anteriores. ( reexpresadas ) Importe actualizado.
Igual:	<b>Base 1 para el ajuste</b>
Más:	P.T.U deducible
Ménos:	Gastos no deducibles.
Ménos (Más):	Utilidad por ingresos de fuente de riqueza en el extranjero.
Igual:	<b>Base 2 para ajuste.</b>
Por:	Tasa del I.S.R. de 30% ( Base 2 por 30% )
Igual:	Primer impuesto para ajuste.
Diferencia:	Diferencia de bases ( a-b )
Por:	Tasa del I.S.R. de 35%
Igual:	Segundo impuesto para ajuste.
Igual:	Monto del ajuste (suma del primero y segundo impuesto del ajuste).
Ménos:	Pagos provisionales efectivamente enterados por el periodo enero - junio
Igual:	Saldo a cargo a ( "Favor." )

Este es el procedimiento que se debe seguir para calcular el ajuste, de lo cual podemos desprender lo siguiente, la finalidad de realizar el ajuste es la determinación del impuesto causado al sexto mes del ejercicio y esto consiste en realizar una especie de cierre de ejercicio irregular.

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como se establece, la mecánica del ajuste es restarle a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas que correspondan al período del ajuste, al respecto se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 22 al 50 de la L.I.S.R.

Los cambios que existen, tratándose de deducciones autorizadas para efectos del ajuste, es cuando se trate de deducciones que comprenden todo el ejercicio éstas deben de ser proporcionales al período del ajuste. Tal sería el caso de las deducciones por inversiones.

## **FECHA DE PRESENTACION.**

El ajuste deberá presentarse en los plazos en que deba presentarse el pago provisional correspondientes al período en que se efectúa el ajuste, por lo tanto el plazo quedaría como sigue:

- A) Del día primero al día 17 del mes de agosto para contribuyentes que en el año inmediato anterior obtuvieron más de \$ 12,907,095.65 de ingresos y enteren pagos provisionales en forma mensual.
- B) Del día primero al día 17 del mes de octubre para los contribuyentes que en el año anterior obtuvieron hasta \$ 12'907,095.65 de ingresos y enteren pagos provisionales en forma trimestral.

## **5.4 EN EJERCICIO IRREGULAR.**

Los ejercicios irregulares se pueden presentar con motivo de la fusión, escisión y liquidación de sociedades.

El artículo 11 del C.F.F. menciona cuando se trata de un ejercicio irregular y dicho artículo se transcribe a continuación:

### **ARTICULO 11 DEL C.F.F.**

Quando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones fiscales se calcularán ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año en calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 enero, en dicho año el ejercicio será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escindida, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda,

respectivamente. En primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

El artículo 7-E del R.L.S.R. en su fracción IV indica el período que debe considerarse para efectos del ajuste, tratándose de ejercicios irregulares que se den como consecuencia de fusión, liquidación, y se muestra en el siguiente cuadro.

Número de meses Del ejercicio	Número de meses para el Periodo del ajuste.
11	6
10	6
9	6
8	6
7	6
Menos de 7	No se hace ajuste

Cuando se realice la fusión, escisión o liquidación de sociedades, el ajuste se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 7-E de R.L.S.R. que señala lo siguiente:

“Cuando por fusión, escisión o liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales previstos en la fracción III del artículo 12-A de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se debe presentar la declaración por el ajuste de referencia.

- II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 12-A de la Ley, correspondiente al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a 7 meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales”.

#### COMENTARIO AL ARTICULO 7-E.

Las disposiciones del artículo antes mencionado las considero obsoletas ya que dicho artículo menciona dos ajustes a realizar por ejercicio fiscal y ACTUALMENTE SOLO SE REALIZA UN AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo con lo anterior propongo el siguiente ejemplo.

La compañía HILADOS, S.A. de C.V. anticipa la fecha de cierre de su ejercicio fiscal en el mes de julio del 2000. Esto con motivo de la fusión que realizó esta empresa.

De este ejemplo consideramos necesario realizar los comentarios siguientes:

- A) Supongamos que en lugar de ser julio el mes en que ocurrió la fusión está se hubiera presentado en el mes de octubre, la compañía si está obligada a efectuar el ajuste y este lo tendría que realizar en el mes de julio y dicho ajuste se calcularía por el periodo de enero a junio del 2000.
- B) Si la fusión hubiera ocurrido antes del séptimo mes, es decir si la empresa hubiera realizado la fusión en el mes de abril, no se tendría la obligación de realizar el ajuste.

- C) Si la fusión se realiza o se lleva a cabo en mes de julio si se esta obligado a realizar el ajuste.

## 5.5 EXCEPCION PARA REALIZARLOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla las siguientes situaciones por las cuales no se efectuará el ajuste a los pagos provisionales y mencionando las siguientes a continuación:

- A) Tratándose del ejercicio en el cual se hayan iniciado las operaciones.

En el ejercicio de iniciación de operaciones no deberán presentarse declaraciones de pagos provisionales y como consecuencia al no realizar pagos provisionales no se puede ni se tiene la obligación de realizar el calculo del ajuste a los mismos.

- B) Cuando se hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el reglamento del C.F.F.

Cuando se esté en presencia de la suspensión de actividades no se realizarán los pagos correspondientes, esto porque al encontramos en suspensión de actividades no se perciben ingresos ni se tendrá derecho a realizar las deducciones autorizadas, todo esto tiene como consecuencia que no se realice el ajuste.

- C) En los ejercicios menores a siete meses no se efectuará el ajuste.

No se efectuará el ajuste cuando se este en presencia de tal situación ya que la Ley nos menciona que cuando el número de meses del ejercicio sea de menos de siete meses no se realizará el ajuste.

**C A S O**  
**P R Á C T I C O .**

**PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN UNA SOCIEDAD ANONIMA PARA EL AÑO 2000.**

La empresa MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. ubicada en el distrito federal, constituida en el año de 1993 y dicha empresa esta dada de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y tiene como obligaciones fiscales las siguientes:

Es constituyente del Impuesto Sobre la Renta.

Dicha empresa además de esta obligación cumple con todas aquellas de las cuales es sujeto.

La empresa MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., realizara en el año 2001 pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta mensual.

En el presente caso práctico partiendo de los ejercicios fiscales de 1999 y 2000 ya que estos nos servirán de base para poder determinar el coeficiente de utilidad.

Por lo cual en el caso práctico determinaremos los pagos provisionales de esta empresa para el año 2001.

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
 CEDULA: R  
 EJERCICIO DE 1999  
 DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.  
 ( ARTICULO 10 )

INGRESOS ACUMULABLES. ( R - 1 )	4,599,904.47
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS. ( R - 2 )	3,660,394.21
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL.	939,510.26
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EFERCICIOS ANTERIORES. ( R - 7 )	108,490.00
IGUAL A RESULTADO FISCAL. ( R - 9 )	831,020.26
POR: TASA DEL ARTICULO 10 DE L.I.S.R.	35%
IGUAL A: IMPUESTO CAUSADO. ( R - 9)	290,857.09
MENOS: PÁGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	286,609.86
MENOS: RETENCIONES EFECTUADS POR INST. DE CREDITO.	0.00
MENOS: IMPORTE PAGADO EN AJUSTE. ( 12 - A - III )	4,247.23
IGUAL: SALDO A CARGO ( FAVOR)	0.00

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES. S.A. DE C.V.  
CEDULA: R - 1  
EJERCICIO DE 1999  
INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE I.S.R.

INGRESOS TOTALES POR ACTIVIDAD PREPONDERANTE.	4,589,213.19
MAS:	
INTERESES ACUMULABLES. ( Cedula R - 4 )	9,383.12
GANANCIA INFLACIONARIA. ( Cedula R - 5 )	1,307.95
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES. ( Cedula R )	4,599,904.26

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
CEDULA: R - 2  
EJERCICIO DE 1999.  
INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.	272,595.11
ADQUISICION DE MERCANCIAS.	2,343,568.67
GASTOS GENERALES. ( Cedula R - 3 )	878,750.39
DEDUCCION DE INVERSIONES. ( Cedula A - 2)	150,457.50
INTERES DEDUCIBLE. ( Cedula R - 5)	7,808.73
PERDIDA INFLACIONARIA ( Cedula R - 4 )	7,213.81
TOTAL DE DEDUCCIONES ( Cedula R )	<u>3,660,394.21</u>

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES. S.A. DE C.V.

CEDULA: R-3

EJERCICIO DE 1999

INTEGRACION DE GASTOS CONTABLES Y GASTOS DEDUCIBLES.

CONCEPTO	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS DE VENTA	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	TOTAL CONTABLE	GASTOS DEDUCIBLES.
Sueldos y salarios	281,523.00	258,645.00			540,168.00	540,168.00
S.A.R E INFONAVIT.	20,597.35	18,923.50			39,520.85	39,520.85
Cuotas al I.M.S.S	68,525.91	62,957.14			131,483.05	131,483.05
Luz	3,690.50	1,476.99			5,167.49	5,167.49
Agua.	965.00	1,002.00			1,967.00	1,967.00
Telefono.	895.00	1,006.00			1,901.00	1,901.00
Fletes y acarreo.	877.00	988.00			1,865.00	1,865.00
Papeleria.	633.00	5,887.00			6,520.00	6,520.00
Transportes.	987.00	987.00			1,974.00	1,974.00
Asistencia técnica.	1,452.00	599.00			2,051.00	2,051.00
Arrendamiento de inmuebles.	5,243.00	4,521.00			9,764.00	9,764.00
Mantenimiento de Eq. De Transporte.	1,258.00	987.00			2,245.00	2,245.00
Honorarios personas físicas.	6,543.00	4,521.00			11,064.00	11,064.00
Paqueteria y envios.	8,974.00	7,541.00			16,515.00	16,515.00
No deducibles	3,897.00	3,254.00			7,151.00	0.00
Depreciaciones	66,876.83	32,626.37			99,503.20	0.00
Cuotas y suscripciones.	25,631.00	19,654.00			45,285.00	45,285.00
Diversos	5,641.00	4,587.00			10,228.00	10,228.00
Mantenimiento de Eq de Oficina	2,541.00	1,254.00			3,795.00	3,795.00
Mantenimiento del edificio	5,698.00	4,587.00			10,285.00	10,285.00
Intereses devengados a cargo			77,010.41		77,010.41	-
Cancelación de saldos.				36,952.00	36,952.00	36,952.00
<b>SUMAS.</b>	<b>512,448.59</b>	<b>436,004.00</b>	<b>77,010.41</b>	<b>36,952.00</b>	<b>1,062,415.00</b>	<b>878,750.39</b>

CEDULA R - 2

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
CEDULA: R-4  
EJERCICIO DE 1999

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS ASI COMO, PERDIDA INFLACIONARIA E INTERESES ACUMULABLES

MES	SIN TIENAS SALDO PROMEDIO CEDULA R-6	DOCUMENTOS POR COBRAR						TOTAL SALDO PROMEDIO 15 R CEDULA A-1	FACTOR AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONA- RIO DE CREDITO	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERESES ACUMU- LABLES	PERDIDA INFLA- CIONARIA		
		ANTICIPA A PROVEEDORES		CLIENTES		DOCUMENTOS POR COBRAR									
		SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO								
DIC 99	N/A	115,034.00	N/A	2,493,662.00	N/A	0.00	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A		
ENERO 00	792,546.00	85,425.00	100,229.50	896,521.00	822,941.50	25,631.00	12,815.50	1,728,532.50	0.0252	43,559.02	43,426.92		132.10		
FEBRERO	621,842.00	69,853.00	77,639.00	145,236.00	520,878.50	12,563.00	19,097.00	1,239,456.50	0.0134	16,608.72	17,141.42	532.71			
MARZO	1,215,636.00	99,888.00	84,870.50	987,987.00	566,611.50	36,652.00	24,667.50	1,891,725.50	0.0092	17,403.87	13,099.49		4,304.38		
ABRIL	1,148,948.00	102,563.00	101,225.50	898,989.00	943,488.00	8,963.00	22,802.50	2,236,469.00	0.0091	20,169.87	21,944.02	1,774.15			
MAYO	498,837.00	25,631.00	64,097.00	999,630.00	949,309.50	18,963.00	13,463.00	1,626,206.50	0.0060	9,757.24	10,610.26	853.02			
JUNIO	937,914.00	69,800.00	47,715.50	999,999.00	999,814.50	1,254.00	10,108.50	1,995,552.50	0.0065	12,971.09	12,318.50		652.59		
JULIO	404,974.00	36,524.00	53,169.50	698,930.00	829,464.50	36,524.00	18,889.00	1,306,488.00	0.0066	8,622.82	8,389.54		233.28		
AGOSTO	663,709.00	104,399.00	70,460.00	888,741.00	773,835.50	4,125.00	20,324.50	1,528,329.00	0.0056	8,558.64	8,654.36	95.71			
SEPTIEMBRE	629,432.00	65,321.00	84,869.00	999,856.00	944,298.50	8,965.00	6,545.00	1,665,135.50	0.0096	15,985.30	18,919.91	2,934.61			
OCTUBRE	1,035,032.00	10,003.00	37,662.00	1,246,630.00	1,128,243.00	10,236.00	9,660.50	2,240,537.50	0.0063	13,926.39	15,280.41	1,354.03			
NOVIEMBRE	870,365.00	56,989.00	33,496.00	125,631.00	841,130.50	3,699.00	6,467.50	1,751,959.00	0.0088	15,417.24	17,236.13	1,818.89			
DICIEMBRE	1,018,140.00	28,956.00	42,972.50	134,944.00	280,787.50	63,612.00	33,655.50	1,375,555.50	0.0100	13,755.56	11,864.10		1,891.45		
										198,905.06	9,383.12		7,219.81		
														CEDULA R-1	CEDULA R-2

COMPANÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

CEDULA: R - 5

EJERCICIO DEL 1999

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS ASI COMO LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE  
ARTICULO 7 -B FRACCION II

MES	Saldo promedio sistema financiero Cedula R - 6A	Total de saldos promedio deudas LA	Cuentas y documentos por pagar		Total saldos promedio	Factor de ajuste mensual	Componente Inflacionario de las deudas	Intereses devengados a cargo	Intereses deducibles	Ganancia Inflacionaria	
			SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO							
DIC 99	N/A	N/A	139,393 00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
ENERO 00	152,491 00	183,676 00	139,393 00	139,393 00	475,560 00	0.0252	11,984.11	11,947.77		36.34	
FEBRERO	79,497 00	310,341 00	201,500 00	170,446 50	560,284 50	0.0134	7,507.81	9,544.35	2,036.54		
MARZO	37,799 00	217,914 50	365,250 00	283,375 00	539,088 50	0.0092	4,959.61	6,487.20	1,527.58		
ABRIL	64,588 00	219,848 50	196,258 00	280,754 00	565,190 50	0.0091	5,143.23	6,030.92	887.69		
MAYO	66,488 00	213,371 00	196,258 00	196,258 00	476,117 00	0.0060	2,856.70	2,941.24	84.54		
JUNIO	70,928 00	258,006 50	401,500 00	298,879 00	627,813 50	0.0065	4,080.79	5,546.76	1,465.98		
JULIO	62,552 00	240,888 00	401,500 00	401,500 00	706,940 00	0.0066	4,665.80	5,344.11	678.31		
AGOSTO	88,303 00	184,316 50	250,000 00	325,750 00	598,369 50	0.0056	3,350.87	3,398.14	47.27		
SEPTIEMBRE	152,783 00	245,491 50	168,500 00	209,250 00	607,524 50	0.0096	5,832.24	6,510.19	677.96		
OCTUBRE	82,431 00	75,317 00	74,500 00	121,500 00	279,248 00	0.0063	1,759.26	2,144.17	384.90		
NOVIEMBRE	175,103 00	16,305 50	74,500 00	74,500 00	265,908 50	0.0088	2,339.99	1,725.31		614.69	
DICEMBRE	58,717 00	68,305 50	45,369 00	59,934 50	186,957 00	0.0100	1,869.57	1,212.65		656.92	
									7,790.76	1,307.95	
									CEDULA R - 2	CEDULA R - 1	

COMPANIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
 CEDULA: R - 6  
 EJERCICIO DE 1999  
 DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS  
 MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO  
 BANCO INVERLAT No. CUENTA 8738137 - 7  
 BANCO BANAMEX. No. CUENTA 301071 - 9

BANC	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Mes	ENERO	ENERO		FEBRERO	FEBRERO		MARZO	MARZO	
DIA									
1	11,488,624	-	1,488,624	598,625	369,851	968,476	5,555	369,215	374,770
2	380,974	-	380,974	423,659	25,698	449,357	5,455	236,598	242,053
3	256,987	357,895	614,882	569,877	22,311	592,188	5,414	2,541,369	2,546,783
4	369,874	36,987	406,861	6,987,321	51,445	7,038,766	555	122,245	122,800
5	126,954	123,698	250,652	1,236,984	214	1,237,198	5,554	125,499	131,053
6	136,985	123,651	260,636	265,987	444	266,431	45,252	2,569,844	2,615,096
7	236,986	12,369	249,355	369,853	968,531	1,338,384	4,525	236,598	241,123
8	369,125	98,760	467,885	456,987	5,144	462,131	5,251,122	1,255	5,252,377
9	5,886	369,841	375,727	56,985	4,442	61,427	8,555	552,645	561,200
10	2,569	2,369,841	2,372,410	23,365	555	23,920	85,555	445,612	531,167
11	52,369	326,598	378,967	235,656	4,444	240,100	55,566	8,556,568	8,612,134
12	63,214	124,578	187,792	4,563	213,654	218,217	85,255	14,544	99,799
13	9,845	164,976	174,821	59,984	111	60,095	5,555	5,555	11,110
14	99,654	123,951	223,605	2,658	259,862	262,520	2,255	4,144	6,399
15	999,635	2,301	1,001,936	445	445	890	65	4,441,444	4,441,509
16	99,884	1,260	101,144	8,345	5,444	13,789	8,725	514,245	522,970
17	2,569	1,260	3,829	881,243	5,444	886,687	86,633	4,444	91,077
18	2,365	1,260	3,625	71,445	44,445	115,890	4,122	25,555	29,677
19	369,541	61,110	430,651	56,553	55,554	112,107	5,222	5,155	10,377
20	3,000,021	1,269	3,001,290	5,356	51,455	56,811	855,222	524,514	1,380,036
21	36,989	1,269	38,258	8,455	55,544	63,999	85,555	41,454	127,009
22	3,699,851	1,269	3,701,120	814,688	848	815,536	9,965	41,454	51,419
23	369,521	987,654	1,357,175	81,515	84,745	166,260	85,699	4,144	89,843
24	369,874	654,799	1,024,673	895,252	5,444	900,696	9,525	4,544	14,069
25	23,654	3,694	27,348	5,155	5,480	10,635	6,525	44,445	50,970
26	36,692	36,991	73,683	5,155	25,654	30,809	62,520	56,454	118,974
27	236,584	2,654	239,238	5,155	54,886	60,041	62,560	99,445	162,005
28	3,026,902	369,851	3,396,753	589,001	369,215	958,216	3,269,540	55,555	3,325,095
29	369,851	369,851	739,702	-	-	-	9,988	4,456	14,444
30	256,983	369,851	626,834	-	-	-	4,454,545	4,455	4,459,000
31	598,625	369,851	968,476	-	-	-	859,369	589,009	1,448,378
Suma			24,568,926			17,411,576			37,684,716
Dias			31			28			31
Promedio			<u>792,546</u>			<u>621,842</u>			<u>1,215,636</u>

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
 CEDULA: R - 6  
 EJERCICIO DE 1999  
 DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS  
 MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO  
 BANCO INVERLAT No. CUENTA 8738137 - 7  
 BANCO BANAMEX. No. CUENTA 301071 - 9

BANCO	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Mes	ABRIL	ABRIL		MAYO	MAYO		JUNIO	JUNIO	
DIA									
1	859,369	589,009	1,448,378	125,387	654,931	780,318	589,742	987,654	1,577,396
2	2,365,987	42,522	2,408,509	123,546	30,210	153,756	123,789	546,789	670,578
3	3,692,100	123	3,692,223	456,123	365,210	821,333	963,174	546,213	1,509,387
4	-	3,333	3,333	693,825	986,454	1,680,279	58,202	213	58,415
5	-	1,231,212	1,231,212	852,123	35,625	887,748	1,230	546	1,776
6	-	121,221	121,221	654,357	456,987	1,111,344	213,231	444,444	657,675
7	2,365,515	44,112	2,409,627	591,041	123,654	714,695	123,123	879,456	1,002,579
8	1,111	230,001	231,112	1,256,983	36,523	1,293,506	456,456	123,396	579,852
9	1,124,124	200,030	1,324,154	231,546	2,135	233,681	789,897	744	790,641
10	5,222	511	5,733	320,012	213,546	533,558	12,345	454,546	466,891
11	51,114	78,745	129,859	213,065	1,235,487	1,448,552	21,345	78,454	99,799
12	414	784,544	784,958	231,456	12,123	243,579	12,354	456,564	468,918
13	78,856	774,545	853,401	21,354	123,546	144,900	123,456	213,123	336,579
14	441,445	454	441,899	369,789	452,310	822,099	789,456	684,456	1,473,912
15	888,568	745	889,313	123,537	123,450	246,987	639,174	55,454	694,628
16	8,789	4,545	13,334	21,213	123,458	144,671	4,561,230	654	4,561,884
17	564,565	7,445	572,010	123	231,546	231,669	21,000	231,546	252,546
18	25,568	7,845	33,413	45,621	213,564	259,185	45,678	45,613	91,291
19	45,788	8,454	54,242	123,654	879,546	1,003,200	12,365	684,521	696,886
20	4,574,545	1,256	4,575,801	213,290	213,546	426,836	879,546	456,213	1,335,759
21	1,255	7,854	9,109	265,031	418,793	683,824	1,212	123,456	124,668
22	598,989	654,545	1,253,534	23,160	12,456	35,616	879,123	897,456	1,776,579
23	454,545	988,566	1,443,111	369,140	213,789	582,929	456,546	456,897	913,443
24	7,856	8,965	16,821	456,897	45,242	502,139	12,345	879,121	891,466
25	455,456	45,455	500,911	123,564	45,556	169,120	879,897	456,879	1,336,776
26	97,854	74,554	172,408	321	41,111	41,432	789,789	213,447	1,003,236
27	554	7,856,455	7,857,009	235,601	500,000	735,601	54,656	984,563	1,039,219
28	87,845	544,552	632,397	637,801	54,536	692,337	256,984	984,563	1,241,547
29	454,545	124,545	579,090	123,654	12,546	136,200	256,984	984,563	1,241,547
30	125,387	654,931	780,318	12,235	213,222	225,457	256,984	984,563	1,241,547
31	-	-	-	589,742	987,654	1,577,396	-	-	-
Suma			34,468,440			18,563,947			28,137,420
Dias			30			31			30
Promedio			<u>1,148,948</u>			<u>598,837</u>			<u>937,914</u>

CEDULA: R - 6  
 EJERCICIO DE 1999  
 DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS  
 MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO  
 BANCO INVERLAT No. CUENTA 8738137 - 7  
 BANCO BANAMEX. No. CUENTA 301071 - 9

BANCO	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Mes	JULIO	JULIO		AGOSTO	AGOSTO		SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	
DIA									
1	256,984	984,563	1,241,547	365,984	369,001	734,985	542,369	542,369	1,084,738
2	8,888	123,456	132,344	123,456	456	123,912	639,213	123,456	762,669
3	8,888	455	9,343	5,412	456,456	461,868	3,333	195,879	199,212
4	488	21,323	21,811	54,360	12,323	66,683	1,231,212	213,789	1,445,001
5	465,488	87,912	553,400	456,123	456,456	912,579	121,221	931,425	1,052,646
6	646,546	45,656	692,202	693,825	546,546	1,240,371	44,112	210,036	254,148
7	4,654	456,546	461,200	852,123	1,212	853,335	230,001	1,000,300	1,230,301
8	4,654	89,754	94,408	654,357	369,749	1,024,106	200,030	213,456	413,486
9	54,564	21,323	75,887	591,041	236,987	828,028	511	879,879	880,390
10	566	456,456	457,022	1,256,983	54,656	1,311,639	78,745	21,321	100,066
11	32,135	24,556	56,691	231,546	2,569	234,115	784,544	215,496	1,000,040
12	684,654	4,566	689,220	320,012	2,365	322,377	774,545	638,549	1,413,094
13	5,654	89,456	95,110	213,065	369,541	582,606	454	231,789	232,243
14	644,358	5,465	649,823	231,456	3,000,021	3,231,477	745	74,545	75,290
15	65,654	898	66,552	21,354	36,989	58,343	4,545	77,454	81,999
16	8,666	54,656	63,322	369,789	545,454	915,243	7,445	1,445	8,890
17	888,665	56,456	945,121	123,537	369,521	493,058	7,845	56,456	64,301
18	6,666	9,889	16,555	21,213	369,874	391,087	8,454	854,656	863,110
19	89,898	8,989	98,887	123	23,654	23,777	45,213	84,556	129,769
20	4,886	11,000	15,886	54,678	36,692	91,370	123,546	85,456	209,002
21	78,856	11,223	90,079	561,456	236,584	798,040	25,512	8,985	34,497
22	8,886	564,564	573,450	8,794	124,545	133,339	789,456	2,135	791,591
23	88,465	5,646	94,111	879,456	5,614	885,070	8,754	789,564	798,318
24	456,456	8,865	465,321	123,546	45,645	169,191	213,546	879,456	1,093,002
25	879,789	65	879,854	4,587	2,134	6,721	519,358	123,123	642,481
26	546,897	456,546	1,003,443	87,945	23,546	111,491	213,456	897,546	1,111,002
27	4,565	44,538	49,103	84,165	2,154	86,319	123,456	123,546	247,002
28	213,456	789,546	1,003,002	963,417	897,447	1,860,864	789,546	87,562	877,108
29	365,984	123,546	489,530	879,456	456,789	1,336,245	698,235	21,345	719,580
30	365,984	369,001	734,985	123,456	78,546	202,002	698,235	369,749	1,067,984
31	365,984	369,001	734,985	542,369	542,369	1,084,738			
Suma			12,554,194			20,574,979			18,882,960
Dias			31			31			30
Promedio			<u>404,974</u>			<u>663,709</u>			<u>629,432</u>

**COMPANÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA: R - 6**  
**EJERCICIO DE 1999**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS**  
**MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO**  
**BANCO INVERLAT No. CUENTA 8738137 - 7**  
**BANCO BANAMEX. No. CUENTA 301071 - 9**

BANCO	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Mes	OCTUBRE	OCTUBRE		NOVIEMBRE	NOVIEMBRE		DICIEMBRE	DICIEMBRE	
DIA									
1	698,235	369,749	1,067,984	897,699	999,888	1,897,587	1,028,963	1,036,983	2,065,946
2	231,789	236,987	468,776	878,788	213,456	1,092,244	123,786	546,123	669,909
3	519,357	99,884	619,241	123,564	459,378	582,942	693,174	789,456	1,482,630
4	789,369	2,569	791,938	174,369	213,195	387,564	312,005	417,123	729,128
5	498,486	2,365	500,851	789,213	312,195	1,101,408	213,206	123,456	336,662
6	123,456	369,541	492,997	519,948	453,926	973,874	897,213	5,464	902,677
7	396,741	3,000,021	3,396,762	123,963	123,897	247,860	123,879	123,456	247,335
8	75,897	36,989	112,886	789,123	312,546	1,101,669	123,879	879,546	1,003,425
9	456,879	3,699,851	4,156,730	159,952	879,456	1,039,408	123,879	123,546	247,425
10	546,789	369,521	916,310	213,165	213,897	427,062	546,123	123,546	669,669
11	234,675	369,874	604,549	879,456	519,789	1,399,245	126,003	213,879	339,882
12	195,386	23,654	219,040	456,897	123,564	580,461	2,150,009	21,303	2,171,312
13	489,165	36,692	525,857	489,123	123,456	612,579	123,456	213,000	336,456
14	789,456	236,584	1,026,040	8,793	897,546	906,339	213,879	546,879	760,758
15	123,000	3,026,902	3,149,902	123,546	693,741	817,287	519	879,123	879,642
16	123,000	5,414	128,414	987,456	33,333	1,020,789	1,235,467	200,036	1,435,503
17	789,963	555	790,518	123,546	33,333	156,879	32,145	123,519	155,664
18	789,156	5,554	794,710	879,456	33,333	912,789	987,654	213,897	1,201,551
19	854,625	45,252	899,877	213,564	456,879	670,443	123,456	213,879	337,335
20	248,489	4,525	253,014	123,519	546,897	670,416	123,546	312,789	436,335
21	254,558	5,251,122	5,505,680	879,951	456,899	1,336,850	546,987	546,519	1,093,506
22	897,189	8,555	905,744	639,123	12,356	651,479	456,897	285,123	742,020
23	258,282	85,555	343,837	987,456	5,655	993,111	3,210	693,174	696,384
24	67,666	55,566	123,232	213,564	89,754	303,318	987,654	312,456	1,300,110
25	787	85,255	86,042	265,514	546,897	812,411	546,879	546,789	1,093,668
26	78,957	5,555	84,512	302	123,531	123,833	231,546	879,546	1,111,092
27	864,879	2,255	867,134	897,321	78,912	976,233	720,846	126,654	847,500
28	78,889	72	78,961	789,213	456,897	1,246,110	720,846	1,346,358	2,067,204
29	87,989	879,564	967,553	879,358	123,456	1,002,814	720,846	1,346,358	2,067,204
30	95,858	213,456	309,314	1,028,963	1,036,983	2,065,946	720,846	1,346,358	2,067,204
31	897,699	999,888	1,897,587				720,846	1,346,358	2,067,204
Suma			32,085,992			26,110,950			31,562,340
Dias			31			30			31
Promedio			<u>1,035,032</u>			<u>870,365</u>			<u>1,018,140</u>

**COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA: R-6A**  
**EJERCICIO DE 1999**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS**  
**MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO**  
**DEUDAS: BANCO BANAMEX, S.A. DE C.V..**  
**NUMERO DE CUENTA 160440278-72**

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO
1	112,654.00	85,369.00	105,211.00
2	112,654.00	85,369.00	105,211.00
3	112,654.00	85,369.00	105,211.00
4	112,654.00	85,369.00	105,211.00
5	112,654.00	85,369.00	105,211.00
6	112,654.00	85,369.00	1,036.00
7	112,654.00	85,369.00	1,036.00
8	112,654.00	85,369.00	1,036.00
9	852,321.00	50,211.00	1,036.00
10	852,321.00	50,211.00	1,036.00
11	123,003.00	20,211.00	1,036.00
12	123,003.00	50,211.00	1,036.00
13	123,003.00	50,211.00	1,036.00
14	123,003.00	50,211.00	1,036.00
15	123,003.00	50,211.00	1,036.00
16	123,003.00	50,211.00	1,036.00
17	123,003.00	85,003.00	1,036.00
18	123,003.00	85,003.00	1,036.00
19	123,003.00	85,003.00	1,036.00
20	123,003.00	85,003.00	1,036.00
21	123,003.00	85,003.00	1,036.00
22	85,369.00	85,003.00	1,036.00
23	85,369.00	85,003.00	1,036.00
24	85,369.00	99,705.00	1,036.00
25	85,369.00	25,713.71	1,036.00
26	85,369.00	105,211.00	125,000.00
27	85,369.00	105,211.00	125,000.00
28	85,369.00	105,211.00	125,000.00
29	85,369.00	105,211.00	125,000.00
30	85,369.00	105,211.00	125,000.00
31	85,369.00		125,000.00
SUMA	4,812,597.00	2,301,134.71	1,296,775.00
DIAS	31.00	29.00	31.00
PROMEDIO	155,245.06	79,349.47	41,831.45

**COMPANÍA MEXICANA DE INGENIERÍA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA: R - 6A**  
**EJERCICIO DE 1999**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS**  
**MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO**  
**DEUDAS: BANCO BANAMEX, S.A. DE C.V..**  
**NUMERO DE CUENTA 160440278-72**

DIA	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	125.000.00	21.003.00	199.999.00
2	125.000.00	21.003.00	199.999.00
3	125.000.00	21.003.00	199.999.00
4	125.000.00	21.003.00	199.999.00
5	125.000.00	21.003.00	199.999.00
6	125.000.00	21.003.00	15.932.00
7	125.000.00	21.003.00	15.932.00
8	78.963.00	45.123.00	15.932.00
9	78.963.00	45.123.00	15.932.00
10	78.963.00	45.123.00	15.932.00
11	78.963.00	45.123.00	15.932.00
12	78.963.00	45.123.00	15.932.00
13	78.963.00	45.123.00	15.932.00
14	78.963.00	45.123.00	15.932.00
15	78.963.00	45.123.00	15.932.00
16	78.963.00	45.123.00	15.932.00
17	78.963.00	38.501.00	15.932.00
18	21.003.00	38.501.00	15.932.00
19	21.003.00	38.501.00	15.932.00
20	21.003.00	38.501.00	15.932.00
21	21.003.00	38.501.00	88.888.00
22	21.003.00	38.501.00	88.888.00
23	21.003.00	38.501.00	88.888.00
24	21.003.00	38.501.00	88.888.00
25	21.003.00	199.999.00	88.888.00
26	21.003.00	199.999.00	88.888.00
27	21.003.00	199.999.00	88.888.00
28	21.003.00	199.999.00	88.888.00
29	21.003.00	199.999.00	88.888.00
30	21.003.00	199.999.00	88.888.00
31		199.999.00	
SUMA	1.937.669.00	2.261.129.00	2.127.855.00
DIAS	30.00	31.00	30.00
PROMEDIO	64,588.97	72,939.65	70,928.50

**COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA: R - 6A**  
**EJERCICIO DE 1999**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS**  
**MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO**  
**DEUDAS: BANCO BANAMEX, S.A. DE C.V..**  
**NUMERO DE CUENTA 160440278-72**

DIA	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	125.000.00	21.003.00	199.999.00
2	125.000.00	21.003.00	199.999.00
3	125.000.00	21.003.00	199.999.00
4	125.000.00	21.003.00	199.999.00
5	125.000.00	21.003.00	199.999.00
6	125.000.00	21.003.00	15.932.00
7	125.000.00	21.003.00	15.932.00
8	78.963.00	45.123.00	15.932.00
9	78.963.00	45.123.00	15.932.00
10	78.963.00	45.123.00	15.932.00
11	78.963.00	45.123.00	15.932.00
12	78.963.00	45.123.00	15.932.00
13	78.963.00	45.123.00	15.932.00
14	78.963.00	45.123.00	15.932.00
15	78.963.00	45.123.00	15.932.00
16	78.963.00	45.123.00	15.932.00
17	78.963.00	38.501.00	15.932.00
18	21.003.00	38.501.00	15.932.00
19	21.003.00	38.501.00	15.932.00
20	21.003.00	38.501.00	15.932.00
21	21.003.00	38.501.00	88.888.00
22	21.003.00	38.501.00	88.888.00
23	21.003.00	38.501.00	88.888.00
24	21.003.00	38.501.00	88.888.00
25	21.003.00	199.999.00	88.888.00
26	21.003.00	199.999.00	88.888.00
27	21.003.00	199.999.00	88.888.00
28	21.003.00	199.999.00	88.888.00
29	21.003.00	199.999.00	88.888.00
30	21.003.00	199.999.00	88.888.00
31		199.999.00	
SUMA	1.937.669.00	2.261.129.00	2.127.855.00
DIAS	30.00	31.00	30.00
PROMEDIO	64,588.97	72,939.65	70,928.50

**COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERÍA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA: R - 6A**  
**EJERCICIO DE 1999**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS**  
**MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO**  
**DEUDAS: BANCO BANAMEX, S.A. DE C.V..**  
**NUMERO DE CUENTA 160440278-72**

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	88,888.00	159,369.00	189,000.00
2	88,888.00	159,369.00	189,000.00
3	88,888.00	159,369.00	189,000.00
4	88,888.00	159,369.00	189,000.00
5	88,888.00	159,369.00	189,000.00
6	88,888.00	159,369.00	189,000.00
7	88,888.00	159,369.00	189,000.00
8	88,888.00	159,369.00	189,000.00
9	1,005.00	159,369.00	189,000.00
10	1,005.00	159,369.00	189,000.00
11	1,005.00	28,534.00	189,000.00
12	1,005.00	28,534.00	36,002.00
13	1,005.00	28,534.00	36,002.00
14	1,005.00	28,534.00	36,002.00
15	1,005.00	28,534.00	36,002.00
16	1,005.00	28,534.00	36,002.00
17	1,005.00	28,534.00	36,002.00
18	1,005.00	28,534.00	36,002.00
19	1,005.00	28,534.00	36,002.00
20	1,005.00	28,534.00	201,500.00
21	1,005.00	28,534.00	201,500.00
22	1,005.00	28,534.00	201,500.00
23	1,005.00	28,534.00	201,500.00
24	159,369.00	28,534.00	201,500.00
25	159,369.00	28,534.00	201,500.00
26	159,369.00	28,534.00	201,500.00
27	159,369.00	189,000.00	201,500.00
28	159,369.00	189,000.00	201,500.00
29	159,369.00	189,000.00	201,500.00
30	159,369.00	189,000.00	201,500.00
31	159,369.00	189,000.00	
SUMA	2,001,131.00	2,995,234.00	4,583,516.00
DIAS	31.00	31.00	30.00
PROMEDIO	64,552.61	96,620.45	152,783.87

**COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA: R - 6A**  
**EJERCICIO DE 1999**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS**  
**MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO**  
**DEUDAS: BANCO BANAMEX, S.A. DE C.V..**  
**NUMERO DE CUENTA 160440278-72**

DIA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	201,500.00	501,265.00	88,777.00
2	201,500.00	501,265.00	88,777.00
3	201,500.00	501,265.00	88,777.00
4	201,500.00	501,265.00	88,777.00
5	201,500.00	501,265.00	88,777.00
6	2,003.00	501,265.00	88,777.00
7	2,003.00	501,265.00	88,777.00
8	2,003.00	68,935.00	88,777.00
9	2,003.00	68,935.00	88,777.00
10	2,003.00	68,935.00	88,777.00
11	2,003.00	68,935.00	88,777.00
12	2,003.00	68,935.00	88,777.00
13	2,003.00	68,935.00	2,005.00
14	2,003.00	68,935.00	2,005.00
15	2,003.00	68,935.00	2,005.00
16	2,003.00	68,935.00	2,005.00
17	2,003.00	68,935.00	2,005.00
18	2,003.00	68,935.00	2,005.00
19	2,003.00	68,935.00	2,005.00
20	2,003.00	68,935.00	2,005.00
21	2,003.00	68,935.00	2,005.00
22	2,003.00	68,935.00	2,005.00
23	2,003.00	88,777.00	2,005.00
24	2,003.00	88,777.00	2,005.00
25	2,003.00	88,777.00	2,005.00
26	2,003.00	88,777.00	2,005.00
27	2,003.00	88,777.00	145,369.00
28	501,265.00	88,777.00	145,369.00
29	501,265.00	88,777.00	145,369.00
30	501,265.00	88,777.00	145,369.00
31	501,265.00		145,369.00
SUMA	3,056,626.00	5,253,096.00	1,820,239.00
DIAS	31.00	30.00	31.00
PROMEDIO	98,600.84	175,103.20	58,717.39

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERÍA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
 CEDULA: R - 7  
 EJERCICIO DE 1999  
 ACTUALIZACIÓN DE LA PERDIDA FISCAL

Ejercicio en el cuál se sufrió la pérdida fiscal Enero - Diciembre de 1998

Monto de la pérdida fiscal : 100,000.00

Actualización correspondiente al año de 1998.

Factor de actualización . =  $\frac{\text{I.N.P.C. De diciembre de 1998}}{\text{I.N.P.C. De Julio de 1998}}$

Sustituyendo valores.

Factor de actualización . =  $\frac{275.0380}{253.5000}$

Factor de actualización . = 1.0849

Perdida actualizada al 31 de diciembre de 1998. 108,490.00

**COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**EJERCICIO DE 1999**  
**FACTOR DE AJUSTE MENSUAL**

MES	I.N.P.C. MES QUE SE TRATE	I.N.P.C. MES ANTERIOR	MENOS LA UNIDAD	F.A.M.
ENERO	281.9830	275.0380	1	0.0252
FEBRERO	285.7730	281.9830	1	0.0134
MARZO	288.4280	285.7730	1	0.0092
ABRIL	291.0750	288.4280	1	0.0091
MAYO	292.8260	291.0750	1	0.0060
JUNIO	294.7500	292.8260	1	0.0065
JULIO	296.6980	294.7500	1	0.0066
AGOSTO	298.3680	296.6980	1	0.0056
SEPTIEMBRE	301.2510	298.3680	1	0.0096
OCTUBRE	303.1590	301.2510	1	0.0063
NOVIEMBRE	305.8550	303.1590	1	0.0088
DICIEMBRE	308.9190	305.8550	1	0.0100

CEDULA A - 2  
 EJERCICIO DE 1999.  
 DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE,  
 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS  
 PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

1 No de Act	2 Tipo de Bien	3 Fecha de Adquisicion	4 Fecha de inicio de uso	5 Monto Original de la Inv	6 Monto Original de Inv Deducible	7 Deducción Acum al ejercicio ant		9 Saldo Pendiente de deducci ó M.O.I	10 INPC junio 1999	11 INPC Fecha de Adq	12 Factor de Act. I.A.
						Tasa	Importe				
						Dic/96	(6 X 7)				
DATO	DATO	DATO	DATO	DATO	DATO	DATO	DATO	(5 - 8)	DATO	DATO	(10/11)
1 - A	Mob y Eq De Oficina	23-Ago-92	23-Ago-92	24.512.00	24.512.00	63.33%	15.523.45	8.988.55	294.7500	85.9514	3.4292
2 - A	Mob y Eq De Oficina	23-Ago-92	23-Ago-92	32.314.00	32.314.00	63.33%	20.484.46	11.849.54	294.7500	85.9514	3.4292
3 - A	Mob y Eq De Oficina	28-Nov-93	28-Nov-93	33.118.00	33.118.00	40.83%	13.522.08	19.595.92	294.7500	88.0488	3.3475
4 - A	Mob y Eq De Oficina	28-Nov-93	28-Nov-93	17.621.00	17.621.00	40.83%	7.194.65	10.426.35	294.7500	88.0488	3.3475
5 - A	Mob y Eq De Oficina	28-Nov-00	28-Nov-93	11.523.00	11.523.00	40.83%	4.704.64	6.818.18	294.7500	88.0488	3.3475
6 - A	Mob y Eq De Oficina	18-Feb-94	18-Feb-94	28.905.00	28.905.00	38.33%	11.078.29	17.825.71	294.7500	97.7026	3.0188
7 - A	Mob y Eq De Oficina	18-Feb-94	18-Feb-94	35.533.00	35.533.00	38.33%	13.619.60	21.913.20	294.7500	97.7026	3.0188
SUMAS				183.526.00	183.526.83		86.108.57	97.417.43			
1 - B	Camioneta Chevrolet negra	30-Oct-96	30-Oct-96	170.434.79	170.434.79	4.17%	7.107.13	163.327.66	294.7500	191.2730	1.5409
2 - B	Camioneta Chevrolet roja	30-Oct-96	30-Oct-96	15.813.05	15.813.05	4.17%	663.57	15.249.48	294.7500	191.2730	1.5409
3 - B	Camioneta Ford Verde	30-Dic-96	30-Dic-96	131.304.35	131.304.35	0.00%	-	131.304.35	294.7500	200.3880	1.4708
SUMAS				317.652.19	317.652.19		7.770.70	309.881.49			
1 - C	Edificio	15-Ene-91	15-Ene-91	714.029.00	714.029.00	34.58%	246.911.23	467.117.77	294.7500	68.8686	4.2798
SUMAS				714.029.00	714.029.00		246.911.23	467.117.77			
1 - D	Equipo de computo	30-Oct-96	30-Oct-96	8.921.00	8.921.00	35.00%	3.122.35	5.798.65	294.7500	191.2730	1.5409
2 - D	Equipo de computo	30-Oct-96	30-Oct-96	9.321.00	9.321.00	35.00%	3.262.35	6.058.65	294.7500	191.2730	1.5409
3 - D	Equipo de computo	30-Dic-96	30-Dic-96	15.380.00	15.380.00	30.00%	4.614.00	10.766.00	294.7500	200.3880	1.4708
SUMAS				33.622.00	33.622.00		10.998.70	22.623.30			
1 - E	Maquinaria y Equipo	23-Ago-92	23-Ago-92	69.038.00	69.038.00	63.33%	43.721.77	25.316.23	294.7500	85.9514	3.4292
				69.038.00	69.038.00		43.721.77	25.316.23			

**CEDULA A - 2**  
**EJERCICIO DE 1999.**  
**DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE.**  
**PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS**  
**PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Saldo Pend de deduc o MOI Autorizado	Deducción Historica del Ejercicio		No de meses de utilizacion	UNPC Un. Mes tra mitad de uso	Fact. De Actualizacion ISR	Deducción Actualizada	50% de Deducción Actualizada	Saldo a Promedio	Saldo Promedio IA	Deducción para Ajuste
	Tasa	Importe								
(13 x 12)	DATO	(15 x 14)	DATO	DATO	(17/11)	(15 x 18)	(19 x 50%)	(13 - 20)	(21/12ms x 16)	(19 x 50%)
30.823 54	10 00%	2 451 20	12	294 7500	3 4292	8.405 66	4.202 83	26.620 71	26.620 71	4.202 83
40.634 46	10 00%	3.231 40	12	294 7500	3 4292	11.081 12	5.540 56	35.093 90	35.093 90	5.540 56
65 592 34	10 00%	3.311 80	12	294 7500	3 3475	11.086 25	5.543 13	60.054 22	60.054 22	5.543 13
34.902 19	10 00%	1.762 10	12	294 7500	3 3475	5.898 63	2.949 31	31.952 88	31.952 88	2.949 31
22.823 29	10 00%	1.152 30	12	294 7500	3 3475	3.857 32	1.928 66	20.895 13	20.895 13	1.928 66
53 776 61	10 00%	2.890 50	12	294 7500	3 0168	8 720 06	4.360 03	49.416 58	49.416 58	4.360 03
66 107 35	10 00%	3 453 30	12	294 7500	3 0168	10.719 60	5.359 80	60.747 95	60.747 95	5.359 80
244 665 67		18 352 60				59 768 63	29 884 32	284.781 36	<b>284,781.36</b>	29.884 32
251 671 59	25 00%	42 608 70	12	294 7500	1 5409	65.655 74	32.827 87	218.843 72	218.843 72	32.827 87
23 497 92	25 00%	3 978 26	12	294 7500	1 5409	6.130 10	3.065 05	20 432 86	20 432 86	3.065 05
193 122 44	25 00%	32.826 09	12	294 7500	1 4708	48 280 61	24.140 30	168 982 13	168 982 13	24 140 30
168 291 95		79 113 05				120 066 36	60.033 23	408.258 72	<b>408,258.72</b>	60.033 23
1 999 170 64	5 00%	35.701 45	12	294 7500	4 2798	152.795 07	76.397.53	1.922.773 11	1.922.773 11	76.397.53
1 999 170 64		35.701.45				152.795 07	76.397.53	1.922.773 11	<b>1,922,773.11</b>	76.397.53
8.933 14	30 00%	2.676 30	12	294 7500	1 5409	4 123 91	2.061 96	6.873 18	6.873 18	2.061.96
9 335 77	30 00%	2.796 30	12	294 7500	1 5409	4.308 82	2.154 41	7.184 36	7.181 36	2.154 41
15 834 63	30 00%	1.614 00	12	294 7500	1 4708	6 786 27	3 393 14	12.441 50	12.441 50	3 393 14
34.163 55		10 086 60				15.219 00	7.609 50	26 496 05	<b>26,496.05</b>	7.609 50
86.814 43	10 00%	6 903 80	12	294 7500	3 4292	23 674 51	11.837 26	74.977 18	74.977 18	11.837 26
86.814 43		6 903 80				23 674 51	11.837.26	74.977 18	<b>74,977.18</b>	11.837 26
		<b>150,457.50</b>							<b>2,717,286.40</b>	
		CEDULA R - 2							CEDULA A	

COMPañA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Determinación de los ingresos nominales.  
Con datos del ejercicio fiscal de 1999.

Ingresos Acumulables.	4,599,904.47	Cedula R - 1
Menos: Ganancia Inflacionaria.	1,308.16	Cedula R - 1
Menos: Intereses Acumulables.	9,383.12	Cedula R - 1
Más: Intereses devengados a favor.	198,905.06	Cedula R - 4
Igual: Ingresos Nominales.	<u>4,788,118.25</u>	

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERÍA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Determinación de la utilidad fiscal  
Con datos del ejercicio fiscal de 1999.

Ingresos acumulables ( Cedula R - 1 )	4,599,904.47
Menos: Deduciones autorizadas ( Cedula R - 2 )	3,660,394.21
Igual a: Utilidad Fiscal.	<u>939,510.26</u>

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Determinación del coeficiente de utilidad  
Con datos del ejercicio fiscal de 1999.

Coeficiente de Utilidad	=	$\frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales}}$
Coeficiente de Utilidad	=	$\frac{999,510.26}{4,788,118.25}$
Coeficiente de Utilidad	=	0.1962
Coeficiente de Utilidad	=	19.62%

Nota:

Este coeficiente será utilizado a partir del 2000.  
y en los meses de enero y febrero del año 2001.

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
 CEDULA: R  
 EJERCICIO DEL 2000.  
 DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.  
 ( ARTICULO 10 )

INGRESOS ACUMULABLES. ( R - 1 )	4,098,835.59
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS. ( R - 2 )	3,250,586.08
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL.	848,249.51
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.	-
IGUAL A RESULTADO FISCAL. ( R - 9 )	848,249.51
POR: TASA DEL ARTICULO 10 DE L.I.S.R.	35%
IGUAL A: IMPUESTO CAUSADO. ( R - 9 )	296,887.33
MENOS: PÁGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	158,953.00
MENOS: RETENCIONES EFECTUADAS POR INST. DE CREDITO.	0.00
MENOS: IMPORTE PAGADO EN AJUSTE. ( 12 - A - III )	43,423.64
IGUAL: SALDO A CARGO ( FAVOR)	94,510.69

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
CEDULA: R - 1  
EJERCICIO DEL 2000.  
INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE I.S.R.

INGRESOS TOTALES POR ACTIVIDAD PREPONDERANTE.	4,080,689.32
MAS:	
INTERESES ACUMULABLES. ( Cedula R - 4 )	15,920.01
GANANCIA INFLACIONARIA. ( Cedula R - 5 )	2,226.26
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES. ( Cedula R )	4,098,835.59

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
CEDULA: R - 2  
EJERCICIO DEL 2000.  
INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.	250.031.00
ADQUISICION DE MERCANCIAS.	2.077,181.50
GASTOS GENERALES. ( Cedula R - 3 )	907.603.00
DEDUCCION DE INVERSIONES. ( Cedula A - 2 )	-
INTERES DEDUCIBLE. ( Cedula R - 5 )	2.597.19
PERDIDA INFLACIONARIA ( Cedula R - 4 )	13.173.39
TOTAL DE DEDUCCIONES ( Cedula R )	<u>3,250,586.08</u>

· COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
 CEDULA: R - 3  
 EJERCICIO DEL 2000.  
 INTEGRACION DE GASTOS CONTABLES Y GASTOS DEDUCIBLES.

CONCEPTO	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS DE VENTA	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	TOTAL CONTABLE	GASTOS DEDUCIBLES.
Sueldos y salarios	335,000.00	185,000.00			520,000.00	520,000.00
S.A.R E INFONAVIT.	23,450.00	12,950.00			36,400.00	36,400.00
Cuotas al I.M.S.S	92,125.00	50,875.00			143,000.00	143,000.00
Luz.	6,923.00	701.00			7,624.00	7,624.00
Agua.	1,431.00	1,930.00			3,361.00	3,361.00
Telefono.	3,894.00	899.00			4,793.00	4,793.00
Fletes y acarreos.	16,111.00	27,199.00			43,310.00	43,310.00
Papelería.	3,899.00	6,589.00			10,488.00	10,488.00
Transportes.	10,530.00	7,479.00			18,009.00	18,009.00
Asistencia técnica.	4,950.00	2,154.00			7,104.00	7,104.00
Arrendamiento	32,986.00	-			32,986.00	32,986.00
Mantenimiento de Eq. De Transporte.	1,219.00	4,685.00			5,904.00	5,904.00
Honorarios personas físicas.	35,083.60	1,986.00			37,069.60	37,069.60
Paquetería y envíos.	8,769.00	1,245.00			10,014.00	10,014.00
No deducibles	1,918.00	3,698.00			5,616.00	0.00
Depreciaciones	62,383.60	34,647.00			97,030.60	0.00
Cuotas y suscripciones.	1,829.00	5,698.00			7,527.00	7,527.00
Diversos	6,818.70	659.00			7,477.70	7,477.70
Mantenimiento de Eq de Oficina	-	-			-	-
Mantenimiento del edificio	5,869.70	-			5,869.70	5,869.70
Comisiones bancarias			28,931.00		28,931.00	-
Cancelación de saldos.				6,666.00	6,666.00	6,666.00
<b>SUMAS.</b>	<b>655,189.60</b>	<b>348,394.00</b>	<b>28,931.00</b>	<b>6,666.00</b>	<b>1,039,180.60</b>	<b>907,603.00</b>

CEDULA R - 2

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
 CÉDULA: R - 4  
 EJERCICIO DE 2000.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS ASI COMO, PERDIDA INFLACIONARIA E INTERESES ACUMULABLES

MES	SIST FINAN SALDO PROMEDIO CEDULA R-6	CUENTAS POR COBRAR				TOTAL SALDO PROMEDIO ISR CEDULA A-1	FACTOR AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONA- RIO DE CREDITO	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERESES ACUMU- LABLES	PERDIDA INFLA- CIONARIA
		ANTICIPA A PROVEEDORES		CLIENTES							
		SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO						
DEC 99	N/A	256,985.00	N/A	125,369.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
ENERO 00	489,272.00	125,896.00	191,440.50	256,998.00	191,183.50	871,896.00	0.0134	11,683.41	12,980.10	1,296.69	
FEBRERO	721,516.14	35,986.00	80,941.00	12,654.00	134,826.00	937,283.14	0.0088	8,248.09	9,742.32	1,494.23	
MARZO	1,038,616.19	145,236.00	90,611.00	36,985.00	24,819.50	1,154,046.69	0.0055	6,347.26	6,035.71	311.55	
ABRIL	949,269.00	125,694.00	135,465.00	456,987.00	246,986.00	1,301,720.00	0.0056	7,289.63	7,727.17	437.54	
MAYO	993,026.81	36,521.00	81,107.50	963,258.00	710,122.50	1,784,256.81	0.0037	6,601.75	7,624.85	1,023.10	
JUNIO	744,220.00	125,698.00	81,109.50	879,699.00	921,478.50	1,746,808.00	0.0059	10,306.17	11,746.87	1,440.70	
JULIO	790,892.52	99,987.00	112,842.50	654,699.00	767,199.00	1,670,934.02	0.0039	6,516.64	8,232.57	1,715.93	
AGOSTO	646,660.29	123,659.00	111,823.00	999,888.00	827,293.50	1,585,776.79	0.0054	8,563.19	4,047.57	4,515.62	
SEPTIEMBRE	819,971.00	12,365.00	68,012.00	963,001.00	981,444.50	1,869,427.50	0.0073	13,646.82	14,647.58	1,000.76	
OCTUBRE	916,006.00	255,899.00	134,132.00	365,987.00	664,494.00	1,714,632.00	0.0068	11,659.50	8,493.91	3,165.59	
NOVIEMBRE	835,265.00	95,689.00	175,794.00	125,698.00	245,842.50	1,256,901.50	0.0085	10,683.66	5,503.03	5,180.64	
DICIEMBRE	430,864.48	115,034.00	105,361.50	749,362.00	437,530.00	973,755.98	0.0108	10,516.56	18,027.62	7,511.05	
								112,062.69	114,809.30	15,920.01	13,173.39
										CEDULA R - 1	CEDULA R - 2

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

CEDULA: R - 5

EJERCICIO DEL 2000.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS ASI COMO. LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE  
ARTICULO 7 -B FRACCION II

MES	Saldo promedio sistema financiero Cedula R - 6A	Total de saldos promedio, deudas I.A.	Cuentas y documentos por pagar		Total saldos promedio	Factor de ajuste mensual.	Componente Inflacionario de las deudas	Intereses devengados a cargo	Intereses deducibles	Ganancia Inflacionaria	
			SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO							
DIC 99	N/A	N/A	125,698 00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
ENERO 00	104,044 55	69,955 50	123,698 00	124,698 00	298,698 05	0 0134	4,002.55	4,402.33	399 78		
FEBRERO	116,452.72	93,258 00	69,853 00	96,775 50	306,486 22	0 0088	2,697.08	3,082 99	385 91		
MARZO	275,791.48	122,569 00	125,003 00	97,428 00	495,788.48	0 0055	2,726 84	2,957 95	231.11		
ABRIL	166,742.83	129,616 00	96,584.00	110,793.50	407,152 33	0 0056	2,280 05	2,635 40	355 34		
MAYO	89,399.87	130,861 00	78,956 00	87,770 00	308,030 87	0 0037	1,139 71	1,317 52	177.81		
JUNIO	141,089 47	123,782 50	125,360 00	102,158 00	367,029 97	0 0059	2,165 48	2,208 56	43 09		
JULIO	130,033 71	148,784 50	99,631.00	112,495 50	391,313.71	0 0039	1,526 12	1,650.23	124 11		
AGOSTO	57,134 19	92,466 50	189,601.00	144,616 00	294,216.69	0 0054	1,588.77	1,670 72	81.95		
SEPTIEMBRE	106,065 10	109,964 00	123,601 00	156,601 00	372,630 10	0 0073	2,720.20	3,518 28	798.08		
OCTUBRE	104,090 26	169,863 50	365,214 00	244,407 50	518,361.26	0 0068	3,524.86	3,513 32		11 54	
NOVIEMBRE	93,466 67	144,183 00	69,789.00	217,501 50	455,151 17	0 0085	3,868 78	3,808 06		60 72	
DICIEMBRE	89,148 65	142,186 00	139,393 00	104,591 00	335,925 65	0 0108	3,628.00	1,474 00		2,154.00	
							31,868.45	32,239.37	2,597.19	2,226.26	
									CEDULA R - 2	CEDULA R - 1	

**COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA: R - 6**  
**EJERCICIO DEL 2000.**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS**  
**MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO**  
**CREDITO BANCO BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
**NUMERO DE CUENTA 301071 - 9**

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	0.00	1,850,261.00	987,868.00	333,333.00	598,361.00	25.00
2	0.00	1,850,261.00	987,868.00	333,333.00	598,331.00	25.00
3	0.00	945,398.00	987,868.00	333,333.00	598,631.00	25.00
4	0.00	945,398.00	258.00	333,333.00	1,317,626.00	25.00
5	0.00	945,398.00	123,546.00	1,107,282.50	1,317,626.00	125,487.00
6	125,698.00	945,398.00	879,546.00	1,107,282.50	1,317,626.00	12,549.00
7	125,698.00	945,398.00	546,871.00	1,107,282.50	1,317,626.00	21,549.00
8	125,698.00	945,398.00	195,435.00	1,107,282.50	1,317,626.00	12,030.00
9	125,698.00	945,398.00	123,546.00	1,107,282.50	1,317,626.00	120,000.00
10	125,698.00	945,398.00	214,587.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,205.00
11	125,698.00	945,398.00	986,521.00	1,107,282.50	1,317,626.00	125,487.00
12	161,480.00	945,398.00	86,521.00	1,107,282.50	1,317,626.00	23,564.00
13	161,480.00	945,398.00	984,521.00	1,107,282.50	1,317,626.00	21,458.00
14	161,480.00	945,398.00	69,251.00	1,107,282.50	1,317,626.00	51,847.00
15	161,480.00	945,398.00	214,587.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,245.00
16	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	2,365.00
17	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	2,145.00
18	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	2,356.00
19	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,245.00
20	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	9,856.00
21	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	5,647.00
22	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	4,587.00
23	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,265.00
24	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	21,459.00
25	161,480.00	983,371.50	1,724,403.00	1,107,282.50	439,265.00	20,000,000.00
26	161,480.00	983,371.50	1,724,403.00	598,362.50	439,230.00	1,740,798.00
27	4,589,640.00	987,868.00	1,724,403.00	598,360.00	439,197.00	4,589.00
28	1,850,621.00	987,868.00	1,724,403.00	598,361.00	25.00	4,589.00
29	1,850,261.00	987,868.00	1,724,403.00	598,361.00	25.00	4,589.00
30	1,850,261.00		333,333.00	598,361.00	25.00	4,589.00
31	1,850,261.00		333,333.00		25.00	
SUMA:	15,167,432.00	20,923,968.00	32,197,102.00	27,578,070.00	30,783,561.00	22,326,600.00
DIAS	31	29	31	30	31	30
Promedio,	489,272.00	721,516.14	1,038,616.19	919,269.00	993,018.10	744,220.00

COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

CEDULA: R - 6

EJERCICIO DEL 2000.

DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS  
MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO

CREDITO BANCO BANAMEX, S.A. DE C.V.

NUMERO DE CUENTA 301071 - 9

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	4,589.00	156.00	301,701.00	-	-	999.00
2	4,589.00	156.00	301,701.00	-	-	999.00
3	4,589.00	156.00	665.00	-	5,412,302.00	999.00
4	4,589.00	156.00	67,000.00	747,345.00	5,412,302.00	999.00
5	4,589.00	156.00	458,921.00	747,345.00	5,412,302.00	999.00
6	999,999.00	100,000.00	150,000.00	747,345.00	999.00	999.00
7	999,999.00	100,000.00	1,186,184.00	747,345.00	999.00	874,512.00
8	999,999.00	100,000.00	1,186,184.00	747,345.00	999.00	785,412.00
9	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	326,598.00
10	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	235,184.00
11	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	845,000.00
12	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	8,541.00
13	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	523,698.00
14	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
15	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
16	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
17	89,660.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
18	1,340,445.00	125,478.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
19	1,340,445.00	214,587.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
20	1,340,445.00	125,487.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
21	1,340,445.00	124,587.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
22	1,340,445.00	124,587.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
23	1,340,445.00	2,539.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
24	1,340,445.00	6,357,842.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	432,849.00
25	1,340,445.00	6,360,381.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	361,637.00
26	1,340,445.00	301,701.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	1,488,624.00
27	1,340,445.00	301,701.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	1,488,624.00
28	156.00	301,701.00	271,108.00	747,345.00	419,811.00	1,488,624.00
29	156.00	301,701.00	-	747,345.00	420,828.00	1,488,624.00
30	156.00	301,701.00	-	8,965,216.00	999.00	1,488,624.00
31	156.00	301,701.00	-	-	-	1,488,624.00
SUMA:	24,517,668.00	20,046,469.00	24,971,496.00	28,396,186.00	25,057,950.00	13,356,799.00
DIAS	31.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00
Promedio	790,892.52	646,660.29	832,383.20	916,006.00	835,265.00	430,864.48

**COMPañIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**EJERCICIO DEL 2000.**  
**FACTOR DE AJUSTE MENSUAL**

MES	I.N.P.C. MES QUE SE TRATE	I.N.P.C. MES ANTERIOR	MENOS LA UNIDAD	F A M.
ENERO	281 9830	275 0380	1	0.0252
FEBRERO	285 7730	281 9830	1	0.0134
MARZO	288 4280	285 7730	1	0.0092
ABRIL	291 0750	288 4280	1	0.0091
MAYO	292 8260	291 0750	1	0.0060
JUNIO	294 7500	292 8260	1	0.0065
JULIO	296 6980	294 7500	1	0.0066
AGOSTO	298 3680	296 6980	1	0.0056
SEPTIEMBRE	301.2510	298 3680	1	0.0096
OCTUBRE	303 1590	301.2510	1	0.0063
NOVIEMBRE	305 8550	303 1590	1	0.0088
DICIEMBRE	308 9190	305 8550	1	0.0100

COMPañÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Determinación de los ingresos nominales.  
Con datos del ejercicio fiscal del 2000

Ingresos Acumulables.	4,098,835.59	Cedula R - 1
Menos: Ganancia Inflacionaria.	2,226.26	Cedula R - 1
Menos: Intereses Acumulables.	15,920.01	Cedula R - 1
Mas: Intereses devengados a favor.	114,809.30	Cedula R - 4
Igual: Ingresos Nominales.	<u>4,195,498.62</u>	

COMPañÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Determinación de la utilidad fiscal  
Con datos del ejercicio fiscal del 2000.

Ingresos acumulables ( Cedula R - 1 )	4,098,835.59
Menos:       Deducciones autorizadas ( Cedula R - 2 )	3,250,586.08
Igual a:       Utilidad Fiscal.	<u>848,249.51</u>

COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Determinación del coeficiente de utilidad  
Con datos del ejercicio fiscal del 2000

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{848,249.51}{4,195,498.62}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = 0.2021$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = 20.21\%$$

Nota:

Este coeficiente será utilizado a partir del 2001.  
y en los meses de enero y febrero del año 2002

**PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.**

En las cédulas anteriores se muestra el procedimiento y los elementos necesarios para poder determinar un coeficiente de utilidad que fueron determinado ambos por los ejercicios fiscales de 1999 y 2000.

De tal manera que una vez determinado los coeficientes de utilidad (ejercicio fiscal de 1999 y 2000. ). Procederemos realizar el calculo de los pagos provisionales de la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES. S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

**COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**  
**EJERCICIO DEL AÑO 2001.**

PROCEDIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS NOMINALES	398,605 00	458,395 75	618,834 26	835,426 25	1,127,825 44	1,522,564 35
POR COEFICIENTE DE UTILIDADES	19.62%	19.62%	20.21%	20.21%	20.21%	20.21%
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	78,206 30	89,937 25	125,066 40	168,839 65	227,933 52	307,710 26
MENOS PERDIDAS FISCALES DE EJER. ANT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P.	78,206 30	89,937 25	125,066 40	168,839 65	227,933 52	307,710 26
POR TASA DEL ART. 10 DE LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL	23,461 89	26,981 17	37,519 92	50,651 89	68,380 06	92,113 08
MENOS P.P. EFECTIVAMENTE ENTERADOS		23,461 89	26,981 17	37,519 92	50,651 89	68,380 06
P.P. NETO A PAGAR	23,461 89	3,519 28	10,538 75	13,131 97	17,728 16	23,933 02

**COMPAÑIA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**  
**EJERCICIO DEL AÑO 2001.**

PROCEDIMIENTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS NOMINALES	2,055,461 87	2,774,873 53	3,746,079 26	5,057,207 00	6,827,229 45	8,056,130 75
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD	20.21%	20.21%	20.21%	20.21%	20.21%	20.21%
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	415,408 84	560,801 94	757,082 62	1,022,061 53	1,379,783 07	1,628,144 02
MENOS PERDIDAS FISCALES DE EJER. ANT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P.	415,408 84	560,801 94	757,082 62	1,022,061 53	1,379,783 07	1,628,144 02
POR TASA DEL ART. 10 DE LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL	124,622 65	168,240 58	227,124 79	306,618 46	413,934 92	488,443 21
MENOS P.P. EFECTIVAMENTE ENTERADOS	92,313 08	124,622 65	168,240 58	227,124 79	306,618 46	413,934 92
P.P. NETO A PAGAR	32,309 57	43,617 93	58,884 20	79,493 67	107,316 46	74,508 29

**COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**  
**EJERCICIO DEL AÑO 2001.**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAGO PROVISIONAL DE I S R. ( Segun articulo 12 fracción III L I S R. )	23,461.89	26,981.17	37,519.92	60,651.89	68,380.06	92,313.08
PAGO PROVISIONAL DE IMPAC ( Segun articulo 7 de L.I.A. )						
IMPUESTO MAYOR	23,461.89	26,981.17	37,519.92	60,651.89	68,380.06	92,313.08
IMPUESTO ACREDITABLE		23,461.89	26,981.17	37,519.92	60,651.89	68,380.06
IMPUESTO A PAGAR	<del>23,461.89</del>	<del>26,981.17</del>	<del>37,519.92</del>	<del>60,651.89</del>	<del>68,380.06</del>	<del>92,313.08</del>
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE						
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE POR AMORTIZAR						
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR						

**COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**  
**EJERCICIO DEL AÑO 2001.**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAGO PROVISIONAL DE I S R. ( Segun articulo 12 fracción III L I S R. )	124,622.65	168,240.58	227,124.79	306,618.46	413,934.92	488,443.21
PAGO PROVISIONAL DE IMPAC ( Segun articulo 7 de L.I.A. )						
IMPUESTO MAYOR	124,622.65	168,240.58	227,124.79	306,618.46	413,934.92	488,443.21
IMPUESTO ACREDITABLE	92,313.08	124,622.65	168,240.58	227,124.79	306,618.46	413,934.92
IMPUESTO A PAGAR	<del>32,309.57</del>	<del>43,617.93</del>	<del>58,884.21</del>	<del>79,493.67</del>	<del>107,316.46</del>	<del>74,508.29</del>
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE	<del>32,309.57</del>	<del>43,617.93</del>	<del>58,884.21</del>	<del>79,493.67</del>	<del>107,316.46</del>	<del>74,508.29</del>
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE POR AMORTIZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	6,784.36	43,617.93	58,884.21	79,493.67	107,316.46	74,508.29

**COMPAÑÍA MEXICANA DE INGENIERIA TOTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL AJUSTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**EJERCICIO DEL AÑO 2001.**

Ingresos Acumulables totales	\$ 5,178,302.12
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>\$ 4,961,651.06</u>
Igual: Utilidad Fiscal	\$ 216,651.06
Menos:	
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores ( Reexpresadas )	\$ -
a ) BASE UNO PARA AJUSTE	<u>\$ 216,651.06</u>
Más:	
P.T.U. Deducible	\$ -
Menos:	
Gastos no deducibles.	\$ 35,851.06
Menos ( Más ):	
Utilidad por ingresos de fuente de riqueza en el extranjero.	<u>\$ -</u>
b) BASE DOS PARA EL AJUSTE.	180,800.00
Tasa del I.S.R. De 30% ( Base 2 x 30% )	30%
c) PRIMER IMPUESTO PARA EL AJUSTE.	\$ 54,240.00
Diferencia de bases. ( a - b )	\$ 35,851.06
Tasa del I.S.R. De 35%	35%
d),SEGUNDO IMPUESTO PARA EL AJUSTE.	\$ 12,547.87
MONTO DEL AJUSTE ( c + d )	66,787.87
Menos:	
Pagos Provisionales efectuados. ( Del 1 al 6 mes del ejercicio )	\$ 92,313.08
DIFERENCIA DETERMINADA EN EL AJUSTE.	\$ (25,525.21)

# CONCLUSIONES.

Con el presente trabajo se llega a comprender que cuando se tiene el conocimiento adecuado de todos cada uno de los elementos que intervienen en el calculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta debemos de determinarlos en forma adecuada y por lo tanto presentarlos en forma correcta y en el tiempo establecido.

Ya que en estos tiempos de cambios y de constante crecimiento es de suma importancia cumplir con las Leyes fiscales de manera oportuna correcta.

De tal forma que en la actualidad es de suma importancia la correcta determinación de los pagos provisionales tanto del Impuesto Sobre la Renta y que mejor que se tengan y se conozcan los elementos necesarios para llegar a su correcta determinación y su adecuada prestación.

Por lo cual se trata que tanto los contribuyentes como las personas relacionadas con la obligación de presentar pagos provisionales del impuesto antes mencionados puedan tener o conocer desde una perspectiva clara y sencilla de cómo pueden cumplir con esta obligación.

Ya que se trata de dar una visión lo más comprensible posible de todos los elementos que deben de intervenir para el correcto calculo de dichos pagos. así como el conocimiento de diversas situaciones que se pueden presentar por diversas situaciones y que de mejor que se tengan los elementos necesarios para saber que se tiene que hacer ante tal o cual situación ya que entre mas conocimientos se tengan de diversas situaciones se podrá tomar una solución al momento de presentarse una determinado aspecto.

Cuando el contribuyente llegue a comprender de una mejor manera la relevancia que tienen los pagos provisionales. así como el cumplimiento de esta obligación fiscal dentro del plazo estipulado por las leyes fiscales se habrá logrado un mejor entendimiento de las Leyes Fiscales.

En el presente trabajo se abarcan diversos aspectos que tienen los pagos provisionales el Impuesto Sobre la Renta partiendo desde un marco de aspectos generales contemplando además de hacer mención de la importancia que tiene el realizar en forma correcta y oportuna el calculo del ajuste.

Desde mi particular punto de vista algunos comentarios al sistema tributario en relación con los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Las leyes fiscales deben de ser más claras en cuanto a contenido.

Considero que el sistema tributario actual es complejo ya que el tratar de cumplir con la obligación de tipo fiscal la mayor de las veces resulta complicado.

El procedimiento para el ajuste que contempla la autoridad no debería de presentar cambios de un ejercicio a otro.

El formato a utilizar para enterar los pagos provisionales no debería de sufrir modificaciones tan constantemente.

## ABREVIATURAS:

L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
R.L.I.S.R.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
C.U.	COEFICIENTE DE UTILIDAD.
F.A.	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.
F.A.M.	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
I.S.R.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

A Q O	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
51	0 0401	0 0418	0 0437	0 0448	0 0459	0 0466	0 0461	0 0452	0 0458	0 0460	0 0460	0 0468
52	0 0468	0 0466	0 0470	0 0474	0 0472	0 0472	0 0466	0 0466	0 0458	0 0462	0 0460	0 0458
53	0 0451	0 0447	0 0450	0 0451	0 0458	0 0456	0 0462	0 0460	0 0464	0 0467	0 0461	0 0461
54	0 0461	0 0462	0 0467	0 0479	0 0502	0 0509	0 0509	0 0513	0 0512	0 0524	0 0529	0 0536
55	0 0540	0 0545	0 0556	0 0562	0 0561	0 0565	0 0573	0 0579	0 0579	0 0585	0 0588	0 0586
56	0 0595	0 0601	0 0600	0 0604	0 0600	0 0595	0 0588	0 0590	0 0590	0 0586	0 0592	0 0596
57	0 0600	0 0600	0 0604	0 0612	0 0619	0 0618	0 0626	0 0637	0 0632	0 0633	0 0632	0 0633
58	0 0641	0 0639	0 0643	0 0650	0 0655	0 0653	0 0652	0 0649	0 0640	0 0645	0 0653	0 0656
59	0 0657	0 0657	0 0660	0 0660	0 0654	0 0655	0 0654	0 0656	0 0646	0 0651	0 0656	0 0658
60	0 0663	0 0663	0 0679	0 0693	0 0691	0 0690	0 0695	0 0698	0 0701	0 0693	0 0691	0 0694
61	0 0696	0 0695	0 0693	0 0698	0 0698	0 0698	0 0696	0 0691	0 0689	0 0690	0 0693	0 0694
62	0 0691	0 0695	0 0701	0 0707	0 0706	0 0707	0 0711	0 0712	0 0716	0 0713	0 0713	0 0710
63	0 0708	0 0711	0 0711	0 0712	0 0714	0 0711	0 0713	0 0712	0 0716	0 0713	0 0713	0 0710
64	0 0721	0 0734	0 0733	0 0737	0 0739	0 0739	0 0746	0 0754	0 0744	0 0743	0 0743	0 0743
65	0 0748	0 0751	0 0754	0 0757	0 0757	0 0758	0 0759	0 0755	0 0753	0 0756	0 0753	0 0752
66	0 0756	0 0755	0 0754	0 0758	0 0758	0 0761	0 0766	0 0771	0 0771	0 0773	0 0774	0 0775
67	0 0781	0 0786	0 0787	0 0786	0 0781	0 0777	0 0783	0 0786	0 0792	0 0794	0 0793	0 0788
68	0 0790	0 0790	0 0797	0 0803	0 0809	0 0802	0 0800	0 0804	0 0807	0 0804	0 0806	0 0804
69	0 0808	0 0811	0 0812	0 0814	0 0814	0 0817	0 0820	0 0821	0 0828	0 0837	0 0837	0 0843
70	0 0850	0 0850	0 0852	0 0853	0 0855	0 0860	0 0865	0 0869	0 0871	0 0871	0 0876	0 0883
71	0 0892	0 0896	0 0899	0 0904	0 0905	0 0910	0 0909	0 0917	0 0920	0 0921	0 0923	0 0927
72	0 0931	0 0934	0 0939	0 0945	0 0947	0 0954	0 0957	0 0964	0 0968	0 0969	0 0975	0 0978
73	0 0993	0 1001	0 1010	0 1026	0 1037	0 1045	0 1072	0 1089	0 1115	0 1129	0 1143	0 1187
74	0 1230	0 1258	0 1267	0 1285	0 1295	0 1308	0 1326	0 1341	0 1356	0 1383	0 1421	0 1432
75	0 1450	0 1458	0 1468	0 1480	0 1500	0 1525	0 1538	0 1551	0 1562	0 1570	0 1581	0 1594
76	0 1625	0 1655	0 1671	0 1683	0 1695	0 1702	0 1716	0 1733	0 1792	0 1892	0 1978	0 2028
77	0 2092	0 2138	0 2176	0 2209	0 2228	0 2255	0 2281	0 2328	0 2369	0 2387	0 2413	0 2447
78	0 2501	0 2537	0 2563	0 2592	0 2617	0 2653	0 2698	0 2725	0 2756	0 2789	0 2818	0 2842
79	0 2943	0 2985	0 3026	0 3053	0 3093	0 3127	0 3165	0 3213	0 3252	0 3309	0 3352	0 3411
80	0 3577	0 3660	0 3735	0 3801	0 3863	0 3919	0 4049	0 4133	0 4179	0 4242	0 4316	0 4429
81	0 4572	0 4684	0 4784	0 4892	0 4966	0 5036	0 5124	0 5230	0 5327	0 5445	0 5550	0 5700
82	0 5983	0 6218	0 6445	0 6794	0 7176	0 7522	0 7919	0 8397	0 8967	0 9747	1 0240	1 1334
83	1 2567	1 3241	1 3882	1 4761	1 5401	1 5984	1 6725	1 7426	1 7962	1 8558	1 9648	2 0488
84	2 1790	2 2940	2 3921	2 4955	2 5783	2 6716	2 7592	2 8376	2 9221	3 0242	3 1280	3 2609
85	3 5028	3 6483	3 7897	3 9063	3 9988	4 0990	4 2417	4 4271	4 6040	4 7788	4 9993	5 3397
86	5 8117	6 0701	6 3523	6 6839	7 0553	7 5082	7 8828	8 5113	9 0219	9 5376	10 1820	10 9863
87	11 8758	12 7728	13 5742	14 2619	15 8748	17 0232	18 4020	19 9060	21 2174	22 9853	24 8088	28 4730
88	32 8756	35 6176	37 4415	38 5940	39 3407	40 1432	40 8133	41 1888	41 4243	41 7402	42 2988	43 1814
89	44 2384	44 8588	45 3248	46 0027	46 6359	47 2023	47 6744	48 1286	48 5889	49 3075	49 9996	51 6870
90	54 1815	55 4084	56 3852	57 2434	58 24 23	59 3251	60 6106	61 6434	62 5221	63 4209	65 1048	67 1567
91	68 8684	70 0707	71 0700	71 8145	72 5165	73 2774	73 9250	74 4595	75 1810	76 0554	77 9439	79 7786
92	81 2285	82 1909	83 0274	83 2675	84 3198	84 8906	85 4266	85 9514	86 6991	87 3233	88 0489	89 3026
93	90 4228	91 1615	91 6928	92 2216	92 7487	93 2689	93 7172	94 2188	94 9166	95 3048	95 7251	96 4550
94	97 2028	97 7027	98 2051	98 6861	99 1624	99 6391	100 6010	100 5676	101 2828	101 8145	102 3588	103 2566
95	107 5431	111 6841	118 2700	127 6400	133 0290	137 2510	140 6490	142 3720	145 3170	148 3070	151 9640	156 9150
96	162 5560	166 3500	170 0120	174 8450	178 0320	180 9310	183 5030	185 9420	188 4150	191 2730	194 1710	200 3880
97	205 5410	208 9950	211 5960	213 8820	215 8340	217 7490	219 6460	221 5990	224 3590	226 1520	228 6820	231 8860
98	276 9310	241 0790	243 9030	246 1850	248 1460	251 0790	253 5000	255 4370	260 0880	263 8150	268 4870	275 0380
99	281 9830	285 7730	288 4280	291 0750	292 8260	294 7500	296 6980	298 3680	301 2510	303 1590	305 8550	308 9190
00	313 0670	315 8440	317 5450	319 4020	320 5960	322 4950	323 7530	325 5320	327 9400	330 1680	332 9910	336 5960
01	338 4620	338 2380	340 3810	342 0980	342 8830	343 6940						

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R. PARA PERSONAS MORALES.  
C.P. MANUEL CORRAL MORENO.  
EDICIONES FISCALES ISEF. S.A.  
IMPRESO EN MEXICO.

REVISTA NUEVO CONSULTORIO FISCAL.  
REVISTAS PUBLICADAS DURANTE EL AÑO 2000.  
REVISTA EDITADA POR LA FACULTAD DE CONTADURIA Y  
ADMINISTRACIÓN.

PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL.  
CARDNAS RODRIGUEZ CARMEN.  
EDICIONES ROCAR.  
IMPRESO EN MEXICO

REVISTA SUPLEMENTO DEL LIBRO PAGO DE IMPUESTOS EN  
ESPAÑOL.  
CARDENAS RODRIGUEZ CARMEN.  
EDICIONES ROCAR.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANALISIS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL  
I.S.R.  
L.C. ALBERTO RATIA MENDOZA.  
EDICIONES FISCALES ISEF. S.A.  
IMPRESO EN MEXICO.

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL.  
EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.  
IMPRESO EN MEXICO.

MULTI AGENDA CORRELACIONADA FISCAL.  
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.  
IMPRESO EN MEXICO

ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES CASOS  
PRACTICOS  
EN EL AÑO 2000.  
RUIZ MOLINA CARLOS.  
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.  
IMPRESO EN MEXICO

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.  
CALVO LANGARICA CESAR.  
PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, S.A.  
IMPRESO EN MEXICO.

MATERIAL DE APOYO A LA CONFERENCIA DE REFORMAS FISCALES  
PARA EL AÑO 2000.  
IMPARTIDA POR EL C.P. VICENTE OVILLA ZEBADUA  
CENTRO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL A.C.

MATERIAL DE APOYO A LA CONFERENCIA DE RESOLUCION  
MISCELANEA PARA EL AÑO 2000.  
IMPARTIDA POR EL C.P. VICENTE OVILLA ZEBADUA.  
CENTRO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL A.C.

ANALISIS DE LAS REFORMAS FISCALES Y OTRAS DISPOSICIONES  
RELACIONADAS.

C.P. FERNANDO ARREGUI IBARRA.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

IMPRESO EN MEXICO.